

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:

MPCEIP-MPCEIP-2024-0080-A Se emiten los lineamientos respecto a la responsabilidad solidaria de los usuarios operadores de las zonas francas.... 2

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN:

SENECYT-SENECYT-2024-0038-AC Se delegan facultades al/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a 7

SENECYT-SENECYT-2024-0039-AC Se expiden reformas al Reglamento de Becas y Ayudas Económicas..... 12

ACUERDOS INTERMINISTERIALES:

MINISTERIOS DE DEFENSA NACIONAL Y DE AGRICULTURA Y GANADERÍA:

003 Se deroga en su totalidad el Acuerdo Interministerial Nro. 006 de 5 de abril de 2017..... 18

004 Se deroga el Acuerdo Interministerial Nro. 460 de 16 de octubre de 2013 25

005 Se deroga el Acuerdo Interministerial Nro. 006 de 05 de octubre de 2012 32

RESOLUCIÓN:

INSTITUTO NACIONAL DE BIODIVERSIDAD:

INABIO-RES-039-2022 Se implementa el Régimen de Fedatarios 39

ACUERDO Nro. MPCEIP-MPCEIP-2024-0080-A**SRA. MGS. MARÍA SONSOLES GARCÍA LEÓN
MINISTRA DE PRODUCCIÓN COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que, el artículo 227 de Constitución de la República, establece: “La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

Que, el artículo 284 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “La política económica tendrá los siguientes objetivos: (...) 2. Incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación de conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional.”;

Que, el artículo 34 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, establece: “Definición de Zona Franca: Se entenderá como Zona Franca el área geográfica delimitada dentro del territorio nacional que, por efectos de esta Ley, está sujeta a los regímenes de carácter especial determinados en materias de comercio exterior, aduanera, tributaria, financiera, agroindustrial, tecnológicos, y de tratamiento de capitales, en donde se desarrollan actividades industriales de bienes, servicios, actividades comerciales, entre otras. Las mercaderías, bienes, materias primas, insumos, equipos, maquinarias, materiales, unidades de carga y demás implementos que ingresen del resto del mundo a las Zonas Francas se considerarán fuera del territorio ecuatoriano, por lo tanto, están exentos del pago de todos los impuestos locales, tributos al comercio exterior y formalidades aduaneras en importaciones. Los bienes y servicios que salgan de las Zonas Francas hacia el resto del mundo están exentas del pago de tributos al comercio exterior. Para que se considere a una empresa como usuaria operadora o usuaria deberá encontrarse instalada exclusivamente en las áreas declaradas Zonas Francas y garantizar que el desarrollo de su objeto social único y exclusivo sea para actividades a realizarse en la Zona Franca.”;

Que, el artículo 38 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones se denomina: “Usuario Operador: Se denomina usuario operador de la Zona Franca a la persona jurídica que ha sido designada mediante Acuerdo Ministerial emitido por el ente rector en materia de producción, comercio exterior, e inversiones, que cuenta con los correspondientes permisos de operación y cuya actividad principal sea adquirir, arrendar terrenos, desarrollar su infraestructura, vender y/o alquilar instalaciones físicas, prestar servicios de promoción, dirección y administración de la Zona Franca, para que empresas puedan establecerse y ejercer sus actividades en la Zona Franca, incluyendo servicios portuarios o logísticos. Las empresas operadoras podrán ser persona jurídica de derecho privado o público de economía mixta nacional

o extranjera”;

Que, el artículo 44 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, dispone: *“Funciones del usuario operador.- El usuario operador de Zona Franca está facultado para realizar las siguientes funciones y actividades: a) Administrar una o varias Zonas Francas que han sido declaradas, de acuerdo con la presente Ley y su Reglamento; b) Construir la Infraestructura básica en el área delimitada, vender y/o arrendar naves industriales, locales comerciales y/o lotes con servicios básicos, para que los usuarios ocupen y/o construyan sus instalaciones de acuerdo con sus necesidades; c) Construir edificios para oficinas, almacenes o depósitos, para arrendarlos y/o venderlos; d) Dotar, directamente o por medio de terceros, de servicios de agua, energía eléctrica, telecomunicaciones y/o cualquier otra clase de servicios públicos o privados; e) Efectuar toda clase de actos y contratos relacionados con las operaciones, transacciones, negociaciones y actividades propias del establecimiento y operación de una Zona Franca; f) Elaborar los reglamentos internos para el funcionamiento de las Zonas Francas; g) Autorizar a los usuarios de la Zona Franca, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos por las autoridades competentes para el efecto; y, h) Aprobar el tipo de construcción e instalaciones de los usuarios de Zona Franca, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos por las autoridades competentes.”;*

Que, el artículo 50.13 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, determina: *“Responsabilidad Solidaria. - El usuario operador será responsable solidariamente ante la autoridad aduanera por los derechos de importación de la mercancía que ingrese a la Zona Franca o que salga de ésta sin control, de acuerdo con lo que se establece la presente Ley y su Reglamento”;*

Que, en el Suplemento al Registro Oficial No. 461 de 20 de diciembre de 2023 se publicó la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo. Este cuerpo normativo reformó el COPCI sustituyendo el régimen de ZEDES, establecido desde el 2010, por el nuevo régimen de Zonas Francas;

Que, en el artículo 43 de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, señala: *“Sustitúyase el Título IV Zonas Especiales de Desarrollo Económico del Libro II “Del Desarrollo de Inversión Productiva y de sus Instrumentos” por el siguiente: “Título IV Zonas Francas.”;*

Que, el artículo 142 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, determina: *“(…) En caso de que no se cumpla con alguno de estos requisitos, el Usuario Operador se reserva su derecho de denegar el ingreso de las mercancías y deberá informar al Servicio Nacional de Aduanas sobre la novedad presentada. (…)”;*

Que, el artículo 144 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, dispone: *“El Usuario Operador está obligado a llevar registro de los ingresos y egresos de mercancías de la Zona Franca, con su respectiva identificación del origen y destino. (…)”;*

Que, el inciso tercero del artículo 165 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, señala: *“Los prestadores de servicios de apoyo o soporte deberán también solicitar autorización al Usuario Operador de la Zona Franca, para el ingreso de los bienes y mercancías provenientes del Territorio Nacional que empleen para sus actividades. Este proceso seguirá, tanto en la autorización como en el registro, los procedimientos y las obligaciones que determinen los Reglamentos internos de Funcionamiento de la Zona Franca.”;*

Que, el artículo 179 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, determina: *“Los Usuarios Operadores de las Zonas Francas serán responsables solidarios por las actividades que dentro del área autorizada se desarrollen por los*

Usuarios y Servicios de Apoyo. En tal sentido, deberán velar por el debido cumplimiento de las obligaciones que mantengan ante las entidades de control y formalidades. Los Usuarios Operadores de Zonas Francas estarán sujetos a la supervisión y control directo del ente rector de las inversiones encargado de la supervisión y control de las Zonas Francas. Los Usuarios Operadores deberán responder además ante el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y el Servicio de Rentas Internas, a quienes prestarán la colaboración necesaria para el desarrollo de sus actividades de control. Serán responsables solidarios de todo movimiento que implique ingreso o salida de bienes hacia o desde la Zona Franca. Controlarán que todos los Usuarios y prestadores de servicio de apoyo cumplan con las disposiciones legales vigentes, así como toda normativa que se expida y que haga referencia a su operación dentro del esquema de Zonas Francas. Para el ejercicio de su actividad, los Usuarios Operadores de Zonas Francas deberán emitir los reglamentos internos correspondientes, los que serán de cumplimiento obligatorio para Usuarios, Prestadores de Servicio de Apoyo y demás personal que desarrolle en actividades dentro de la Zona Franca.”;

Que, el artículo 181 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo determina: *“Los prestadores de servicios de apoyo serán fiscalizados y controlados por el Usuario Operador de la Zona Franca. En tal sentido, su ejercicio de fiscalización se sujetará a las disposiciones del Usuario Operador, sin perjuicio de las estipulaciones del reglamento interno”;*

Que, el inciso cuarto del artículo 185 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, dispone: *“El Usuario Operador podrá determinar los mecanismos de control que estime necesario para evaluar la gestión de los Usuarios en la Zona Franca.”;*

Que, el 23 de noviembre de 2023, el Sr. Daniel Noboa Azín como Presidente de la República del Ecuador, a través del Decreto Ejecutivo Nro. 14, nombró a la Srta. María Sonsoles García León como Ministra de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca; y,

Que, mediante Informe Técnico No. MPCEIP-DZRE-2024-081, de fecha 15 de octubre de 2024, aprobado por Nathaly Ortiz, la Subsecretaría de Inversiones, concluye y recomienda: *“Considerando lo expuesto anteriormente y tomando en cuenta la necesidad de contar con normativa clara para la correcta aplicación del régimen de Zonas Francas, con el fin de brindar seguridad jurídica al inversionista, se sugiere la emisión de un acuerdo ministerial que determine el marco de aplicación de las disposiciones contempladas en el artículo 50.13 del COPCI y en el artículo 179 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, en lo referente a la responsabilidad solidaria que mantiene el Usuario Operador respecto al manejo de mercancías, y al control que debe ejercer el Usuario Operador para la vigilancia y supervisión de los usuarios y servidores de apoyo dentro de la zona franca, cuando aquello no implica una responsabilidad solidaria.”*

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, los artículos 68 y 69 del Código Orgánico Administrativo, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA:

EMITIR LOS LINEAMIENTOS RESPECTO A LA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DE LOS USUARIOS OPERADORES DE LAS ZONAS FRANCAS

Artículo 1.- El presente Acuerdo Ministerial tiene como objeto determinar el marco de aplicación para las disposiciones contempladas en el artículo 50.13 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI) y en el artículo 179 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, en lo referente a la responsabilidad solidaria que

mantiene el Usuario Operador respecto al manejo de mercancías, y al control que debe ejercer el Usuario Operador para la vigilancia y supervisión de los usuarios y servidores de apoyo dentro de la zona franca, cuando aquello no implica una responsabilidad solidaria.

Artículo 2.- La responsabilidad solidaria a la que se refiere el COPCI y el Reglamento General de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, se refiere a que, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador podrá únicamente exigir el cumplimiento de la obligación solidariamente al Usuario Operador, cuando se verifique incumplimiento o negligencia en su obligación de control en la Zona Franca referente al movimiento de mercancías por parte de los usuarios industriales de bienes, industriales de servicios, comercial y logístico o servidores de apoyo, por los derechos de importación de la mercancía que ingrese a la Zona Franca o que salga de esta, sin ningún tipo de control por parte del Usuario Operador.

El Usuario Operador será responsable solidariamente, ante el Servicio de Rentas Internas, únicamente, en el caso de existir tributos adeudados, por concepto de movimiento indebido de mercancías del Usuario o Servidor de Apoyo, de conformidad a lo establecido en el presente artículo.

Artículo 3.- Los usuarios operadores no serán solidariamente responsables, en los siguientes casos:

1. Por concepto de daños y perjuicios ante terceros, con respecto a la actividad económica a realizarse por parte del usuario o servicio a ser prestado por servidores de apoyo dentro de la Zona Franca.
2. Por responsabilidad civil, por daños a terceros por acción u omisión por parte de los usuarios industriales de bienes, industriales de servicios, comerciales, logísticos o servidores de apoyo.
3. Por incumplimiento de obligaciones propias del usuario industrial de bienes, industrial de servicios, comercial, logístico o servidor de apoyo, ante las entidades de control como son: Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, Servicio Nacional de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y otras entidades de control.
4. Por reclamos y denuncias de terceros respecto a la calidad del servicio o producto desarrollado en Zona Franca.
5. Por responsabilidad penal por acción u omisión del usuario industrial de bienes, industrial de servicios, comercial, logístico o servidores de apoyo de la Zona Franca calificados dentro de la Zona Franca.

Artículo 4.- El Usuario Operador de una Zona Franca, es el encargado de administrar la Zona Franca, de construir la infraestructura básica, dotar por medio de terceros servicios básicos, elaborar reglamentos internos para el funcionamiento de las zonas francas, autorizar a los usuarios que pretendan instalarse en la Zona Franca, supervisar e implementar los controles necesarios para evaluar la gestión de los usuarios en la Zona Franca, llevar control de las entradas y salidas de mercancías desde y hacia la zona franca, autorizar o no las entradas o salidas de mercancías, llevar un registro de ingresos y egresos de mercancías, fiscalización y control a los servidores de apoyo, implementar los controles necesarios con fin de asegurar el correcto cumplimiento de la normativa aplicable dentro de la Zona Franca.

Artículo 5.- El Usuario Operador deberá establecer dentro del reglamento interno de funcionamiento de la Zona Franca, los mecanismos de control necesarios con la finalidad de velar por el debido cumplimiento de las obligaciones y formalidades ante las entidades de control, y asegurar el correcto funcionamiento de la Zona Franca. El reglamento deberá ser debidamente aprobado por el Ministerio de la Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

Artículo 6.- El Usuario Operador incurrirá en una infracción grave, por las actividades realizadas no autorizadas, de los Usuarios industriales de bienes, industriales de servicios, comercial y logístico o servidores de apoyo en la Zona Franca, toda vez que se demuestre que el Usuario Operador haya tenido conocimiento de estas actividades adicionales y no haya notificado al ente rector de las inversiones en Zonas Francas.

Lo cual estará sujeto al régimen de infracciones y sanciones del Código de la Producción, Comercio e Inversiones y el Reglamento General de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo.

Artículo 7.- El Usuario Operador incurrirá en infracciones y se sujetará al régimen de infracciones y sanciones del Código de la Producción, Comercio e Inversiones y el Reglamento General de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, en los siguientes casos:

1. Si existe incumplimiento a la norma por parte del servidor de apoyo o usuario industrial de bienes, industrial de servicios o comercial y logístico, y el usuario operador implementó controles, pero a pesar de aquello persiste el incumplimiento y no notifica al ente rector de inversiones en zonas francas ^[1].
2. Cuando omite el control de los usuarios industriales de bienes, industriales de servicios, comerciales y logísticos o servidores de apoyo, y no tome las acciones necesarias de notificar al ente rector de las inversiones en zonas francas ^[2].

Artículo 8.- Notificación Incumplimiento: El Usuario Operador de la Zona Franca, deberá notificar al ente rector de las inversiones en Zonas Francas la presunción de incumplimiento, relacionado con el inadecuado manejo de mercancías en la Zona Franca o cualquier incumplimiento a la normativa de Zonas Francas, en un término no mayor a veinte (20) días a partir de la fecha que tuvo conocimiento de la presunción de incumplimiento.

Disposición Final Única: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

^[1] Artículo 50.24 literal a y h; Artículo 50.25 literal g y h del COPCI.

^[2] Artículo 50.24 literal a y h; Artículo 50.25 literal c y h del COPCI.

Dado en Quito, D.M., a los 17 día(s) del mes de Octubre de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

SRA. MGS. MARÍA SONSOLES GARCÍA LEÓN
MINISTRA DE PRODUCCIÓN COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA



Firmado electrónicamente por:
MARIA SONSOLES
GARCIA LEON

ACUERDO Nro. SENESCYT-SENESCYT-2024-0038-AC

SR. MGS. CÉSAR AUGUSTO VÁSQUEZ MONCAYO
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 325 de la Norma Suprema, establece que: *“El Estado garantizará el derecho al trabajo. Se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de autosustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores”*;

Que, el artículo 350 ibídem, prevé que: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”*

Que, el artículo 351 de la Constitución de la República, dispone: *“El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”*;

Que, el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo, establece el principio de eficiencia en los siguientes términos: *“Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales”*;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“Representación legal de las administraciones públicas.- La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”*;

Que, el artículo 65 del citado Código, conceptualiza: *“Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”*;

Que, el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, prevé: *“Transferencia de la competencia. La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley”*;

Que, el artículo 69 ibídem, faculta a que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, a “(...) 1. *Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes*”; que esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan; y que la delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia;

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, establece: “**Efectos de la delegación.** *Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. // 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.*”;

Que, el artículo 73 ibídem, determina: “*La delegación se extingue por: 1. Revocación. 2. El cumplimiento del plazo o de la condición. El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma. En los casos de ausencia temporal del titular del órgano competente, el ejercicio de funciones, por quien asuma la titularidad por suplencia, comprende las competencias que le hayan sido delegadas.*”;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, indica: “(...) *La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es parte de la Función Ejecutiva, tiene a su cargo la rectoría de la política pública nacional en las materias regladas por este Código, así como la coordinación entre el sector público, el sector privado, popular y solidario, las instituciones del Sistema de Educación Superior y los demás sistemas, organismos y entidades que integran la economía social de los conocimientos, la creatividad y la innovación.* (...)”;

Que, el artículo 8 ibídem, señala los deberes y atribuciones de Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en calidad de entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales;

Que, el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que: “*Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria*”;

Que, el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: “*La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior*”;

Que, el artículo 183 ibídem, establece las funciones de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en calidad de órgano rector de la política pública de educación superior;

Que, el artículo 6, numeral 9a de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prevé: “**Definiciones.-** (...) **9a.- Delegación.-** *Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. // Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública. // La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. // En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.*”;

Que, el artículo 148 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, establece: “**De los contratos civiles de servicios.-** *La autoridad nominadora podrá suscribir contratos civiles de servicios profesionales o contratos técnicos especializados sin relación de dependencia, siempre y cuando la UATH justifique que la labor a ser desarrollada no puede ser ejecutada por personal de su propia entidad u organización, fuere insuficiente el mismo o se requiera especialización en trabajos específicos a ser desarrollados, que existan recursos económicos disponibles en una partida para tales efectos, que no implique aumento en la masa salarial aprobada, y que cumpla con los perfiles establecidos para los puestos institucionales y genéricos correspondientes. Estos contratos se suscribirán para puestos comprendidos en todos los grupos ocupacionales y se pagarán mediante honorarios mensualizados.// Las personas a contratarse*

bajo esta modalidad no deberán tener inhabilidades, prohibiciones e impedimentos establecidos para las y los servidores públicos. Tratándose de personas que hayan recibido indemnización o compensación económica por compra de renuncia, retiro voluntario, venta de renuncia u otras figuras similares, no constituirá impedimento para suscribir un contrato civil de servicios, conforme lo establece la LOSEP y este Reglamento General.// Las personas extranjeras, podrán prestar sus servicios al Estado Ecuatoriano, mediante la suscripción de contratos civiles de servicios profesionales o de servicios técnicos especializados para lo cual se estará a lo que establece para estas personas en la LOSEP, en este Reglamento General y las normas legales aplicables”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 62 de 05 de agosto del 2013, publicado en el Registro Oficial Nro. 63 de 21 de agosto del 2013, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador reformó el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva -ERJAFE-, disponiendo: “(...) **Artículo 2.-** *Añádase a continuación del Artículo 16, el siguiente innumerado: / “Artículo (...) - La Función Ejecutiva se organiza en las Secretarías siguientes: / (...) 7. Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 131 de 08 de octubre de 2013, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 105, de 21 de octubre de 2013, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador a la fecha, decretó sustituir el numeral 7 del artículo innumerado agregado a continuación del artículo 16 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, por el siguiente: “**7. Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;**” / **Disposición General.** - *En todas aquellas disposiciones en que se diga “Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología” o “Secretario de Educación Superior, Ciencia y Tecnología”, deberá entenderse que se refieren a “Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología e Innovación” o “Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación”, respectivamente”;*

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, determina: “*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.// Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. // Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario Nacional de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. // El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación.”;*

Que, el segundo artículo innumerado agregado a continuación del Art. 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, contempla: “**De las Secretarías.-** *(Agregado por el Art. 4 del D.E. 62, R.O. 063, 21-VIII-2013).- Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.”;*

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, determina: “**La delegación de atribuciones.-** *Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. (...);*

Que, el artículo 56 del citado Estatuto, prevé: “*Salvo autorización expresa no podrán delegarse las competencias que a su vez se ejerzan por delegación.”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 457 de 18 de junio de 2022, se expidieron los Lineamientos para la optimización del Gasto Público, que en su artículo 14 hace referencia a los Contratos de Servicios Profesionales y consultorías y prevé: “(...) *la contratación de prestación de servicios profesionales y consultorías por honorarios solo se podrá ejecutar cuando el objeto de la contratación haga referencia a actividades relacionadas con los procesos agregadores de valor de las entidades sujetas al ámbito del presente decreto. (...) De igual forma se restringe la celebración de contratos civiles de servicios profesionales o contratos técnicos especializados sin relación de dependencia sujetos a la Ley Orgánica del Servicio Público, a excepción de aquellos casos que justifiquen la imperativa necesidad institucional de contratar, para lo cual se requiere un informe técnico emitido por la Unidad de Gestión de Talento Humano respectiva”;*

Que, con Decreto Nro. 1 del 23 de noviembre del 2023, Daniel Noboa Azín, asume la Presidencia de la República del Ecuador;

Que, por medio del Decreto Ejecutivo Nro. 304 de 18 de junio de 2024, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, designó al Mgst. César Augusto Vásquez Moncayo como Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que, con Acuerdo Nro. SENESCYT-SENESCYT-2024-0009-AC de 09 de marzo de 2024 y su posterior reforma parcial que consta en el Acuerdo Nro. SENESCYT-SENESCYT-2024-0028-AC de 07 de junio de 2024, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación expidió delegaciones a las/las servidoras/es del nivel jerárquico superior de las Unidades Sustantivas y Adjetivas de esta Secretaría de Estado y en su artículo 5, numerales 14 y 15, establece: "**Artículo 5.-** Se delega a el/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a: (...) "**14.** Suscribir contratos, resoluciones y acciones de personal relativas al ingreso y renovación de contratos del personal de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación en planta central. **15.** Autorizar, terminar y notificar los contratos de servicios profesionales, servicios ocasionales, pasantías y cualquier otra modalidad de esa naturaleza que se encuentre contemplada en la Ley Orgánica del Servicio Público y Código del Trabajo, para el personal que labora en la planta central y que no comprenda al personal de nivel jerárquico superior";

Que, mediante memorando Nro. SENESCYT-CGAF-2024-0534-MI de 04 de septiembre de 2024, la Coordinadora General Administrativa Financiera solicita a la máxima Autoridad de esta Cartera de Estado, emita delegación específica a su favor, en virtud de la limitación existente y restringida a Planta Central en el instrumento vigente, con el objeto de continuar con la emisión de los actos administrativos que se requieran, para el proceso de contratación de personas por contratos civiles de servicios profesionales y contratos técnicos especializados, relacionadas a la gestión de entrega de becas y ayudas económicas para atender a un mayor número de beneficiarios, conforme la mejora continua en el acceso a oportunidades educativas; para tal efecto, establece que: "*Para garantizar que las ayudas y becas proyectadas para el año 2024, lleguen de manera eficiente y oportuna a aquellos beneficiarios que más las necesitan, es importante contar con personal suficiente en planta central (Dirección de Administración de Becas y Ayudas Económicas) así como en las unidades desconcentradas (coordinaciones zonales), con la finalidad de que gestionen adecuadamente dichas necesidades, asegurando así que los recursos presupuestarios se distribuyan de forma justa y efectiva.// Mediante Memorando Nro. SENESCYT-SGCT-SDFTH-2024-0526-M, de 22 de agosto de 2024, la Subsecretaría de Fortalecimiento del Talento Humano remitió a la Coordinación General Administrativa Financiera, el informe técnico Nro. SFTH-DDPPFTH-DABAE-2024-003, relativo a la necesidad de vinculación de personal, bajo la modalidad de contratos de servicios profesionales con sus respectivos documentos de sustento, a fin de fortalecer la gestión de becas de las Coordinaciones Zonales y la Subsecretaría en mención, y de esta manera, cumplir los compromisos presidenciales relacionados a dicho proceso. Entre el 23 y 28 de agosto de 2024, la Coordinación General Administrativa Financiera generó las gestiones correspondientes ante el Ministerio de Economía y Finanzas a fin de vincular al personal requerido por la Subsecretaría de Fortalecimiento del Talento Humano.// Con Memorando Nro. SENESCYT-CGAF-DFIN-2024-1030-MI, de 29 de agosto de 2024, la Dirección Financiera, emitió la certificación presupuestaria Nro. 215 para el pago por honorarios profesionales del personal de apoyo en programas de becas y ayudas económicas, por un valor de USD. 214.254, 20 (...).// Finalmente, la Coordinadora General Administrativa Financiera indicó que: "2. El proceso de contratación de servicios profesionales en referencia se ejecuta a nivel central, en razón de que, la Subsecretaría de Fortalecimiento del Talento Humano, a través del informe técnico Nro. SFTH-DDPPFTH-DABAE-2024-003, así como los términos de referencia respectivos, anexos al Memorando Nro. SENESCYT-SGCT-SDFTH-2024-0526-M, de 22 de agosto de 2024, determinó la necesidad de vincular a cincuenta (50) personas bajo contratos civiles de servicios, de los cuales, treinta y cinco (35) son contratos de civiles de servicios profesionales y quince (15) contratos técnicos especializados, que ejecutarán sus actividades tanto en Planta Central como en las Coordinaciones Zonales de esta Secretaría de Estado, relacionadas a la gestión de entrega de becas y ayudas económicas para atender a un mayor número de beneficiarios, conforme la mejora continua en el acceso a oportunidades educativas (...);*

Que, con sumilla inserta en la Hoja de Ruta del referido documento, se autoriza la delegación por parte del Secretario de la SENESCYT y solicita a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la elaboración del instrumento legal correspondiente.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, artículos 65, 68 y 69 del Código Orgánico Administrativo, artículos 6 numeral 9a. de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

ACUERDA:

Artículo 1.- Delegar al/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a la facultad para: Autorizar, suscribir, terminar y notificar los contratos civiles de servicios profesionales o contratos técnicos especializados sin relación de dependencia, que se suscriban con profesionales y/o técnicos especializados a nivel nacional, para los Programas de Becas ejecutados actualmente por la SENESCYT, durante el ejercicio fiscal 2024.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA.- De la ejecución del presente Acuerdo, encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera.

SEGUNDA.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 04 día(s) del mes de Septiembre de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

SR. MGS. CÉSAR AUGUSTO VÁSQUEZ MONCAYO
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.



Firmado electrónicamente por:
CESAR AUGUSTO
VASQUEZ MONCAYO

ACUERDO Nro. SENESCYT-SENESCYT-2024-0039-AC**SR. MGS. CÉSAR AUGUSTO VÁSQUEZ MONCAYO
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E
INNOVACIÓN.****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”*;

Que, la Constitución de la República en su artículo 154 determina: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, conceptualiza: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 350 de la Norma Fundamental, dispone: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”*;

Que, el artículo 386 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“El sistema comprenderá programas y políticas, recursos, acciones, e incorporará a instituciones del Estado, universidades y escuelas politécnicas, institutos de investigación públicos y particulares, empresas públicas y privadas, organismos no gubernamentales y personas naturales o jurídicas, en tanto realizan, actividades de investigación, desarrollo tecnológico, innovación y aquellas ligadas a los saberes ancestrales”*;

Que, el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: *“La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que*

tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior (...)”;

Que, el artículo 183 de la Ley Orgánica de Educación Superior, entre las funciones del órgano rector de la política pública de educación superior, establece: “*f) Diseñar, administrar e instrumentar la política de becas del gobierno para la educación superior ecuatoriana (...)*”;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, determina: “*La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es parte de la Función Ejecutiva, tiene a su cargo la rectoría de la política pública nacional en las materias regladas por este Código, así como la coordinación entre el sector público, el sector privado, popular y solidario, las instituciones del Sistema de Educación Superior y los demás sistemas, organismos y entidades que integran la economía social de los conocimientos, la creatividad y la innovación (...)*”;

Que, el artículo 28 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, dispone: “*La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e innovación, en coordinación con los organismos públicos competentes, formulará la política pública dirigida a consolidar el talento humano como un factor primordial en la economía social basada en los conocimientos, la creatividad y la innovación a través de su continuo fortalecimiento*”;

Que, el artículo 29 del citado Código, determina: “*Será prioritario para el Estado incentivar, formular, monitorear y ejecutar programas, proyectos y acciones dirigidas a formar y capacitar de manera continua a las y los ciudadanos con el objeto de lograr la producción del conocimiento de una manera democrática colaborativa y solidaria. Para este fin se contará con becas, ayudas económicas y créditos educativos*”;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, en lo inherente al principio de eficacia, prescribe: “*Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias*”;

Que, el artículo 4 *ibídem*, sobre el principio de eficiencia, indica: “*Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales*”;

Que, el artículo 7 del citado Código, sobre el principio de desconcentración, prevé: “*La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas*”;

Que, el primer inciso del artículo 14 del Código Orgánico Administrativo, inherente al principio de juridicidad, dispone: “*La actuación administrativa se somete a la*

Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código (...)”;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, contempla: “**Representación legal de las administraciones públicas.** La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”;

Que, el artículo 128 del Código Orgánico Administrativo, determina: “**Acto normativo de carácter administrativo.** Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa.”;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, establece: “**Competencia normativa de carácter administrativo.** Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. // La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”;

Que, los numerales 11 y 14 del artículo 3 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, señalan: “11. *Simplicidad.*- Los trámites serán claros, sencillos, ágiles, racionales, pertinentes, útiles y de fácil entendimiento para los ciudadanos. Debe eliminarse toda complejidad innecesaria” y “14. *Mejora continua.*- Las entidades reguladas por esta Ley deberán implementar procesos de mejoramiento continuo de la gestión de trámites administrativos a su cargo, que impliquen, al menos, un análisis del desempeño real de la gestión del trámite y oportunidades de mejora continua.”;

Que, el primer inciso del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone: “**DE LOS MINISTROS.** - Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales”;

Que, el artículo innumerado segundo del artículo 17-2 del Estatuto ibídem, determina: “(...) - *De las Secretarías.* - Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 304 de 18 de junio de 2024, el señor Presidente Constitucional de la República, señor Daniel Roy Gilchrist Noboa Azín, designó al Mgs. César Augusto Vásquez Moncayo como Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que, a través de Acuerdo Nro. SENESCYT-2021-048 de 5 de octubre de 2021, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, expidió el Reglamento Codificado de Becas y Ayudas Económicas;

Que, por medio de Acuerdo Nro. SENESCYT-2022-020 de 25 de marzo de 2022, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, resolvió reformar el Reglamento Codificado de Becas y Ayudas Económicas;

Que, a través de Acuerdo Nro. SENESCYT-2023-027 de 09 de mayo de 2023, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación emitió la segunda reforma al Reglamento Codificado de Becas y Ayudas Económicas;

Que, en el Informe de pertinencia para la reforma del Reglamento Codificado de Becas y Ayudas Económicas - Acuerdo nro. SENESCYT-2021-048 de 5 de octubre de 2021, signado con el Nro. DDEPPFTH-SFTH-2024-110, de 06 de septiembre de 2024, suscrito por la Subsecretaria de Fortalecimiento del Talento Humano, se concluye y recomienda lo siguiente: “**6. CONCLUSIONES.-** (...) *es necesario reformar el artículo 77 y 78 del Reglamento Codificado de Becas y Ayudas Económicas, emitido con acuerdo nro. SENESCYT-2021-048 de 05 de octubre de 2021, a fin de que los cónyuges de las personas adjudicadas no estén obligados a comparecer y suscribir los contratos de beca y ayuda económica, así como, que no se solicite la suscripción de un título de carácter crediticio, como es el pagaré; en virtud de la naturaleza propia de la beca y de la ayuda económica, las cuales son subvenciones que se otorgan a los ciudadanos por su idoneidad e identidad, y que está sujeta al cumplimiento de obligaciones de hacer de tipo intuitu personae. // 7. RECOMENDACIONES // En cumplimiento de las atribuciones y responsabilidades de la Subsecretaría de Fortalecimiento del Talento Humano establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, se recomienda al señor Secretario la emisión de la reforma al Reglamento Codificado de Becas y Ayudas Económicas de conformidad con los antecedentes y análisis técnico expuestos en el presente informe.*”;

Que, mediante memorando Nro. SENESCYT-SGCT-SDFTH-2024-0572-M de 06 de septiembre de 2024, la Subsecretaria de Fortalecimiento del Talento Humano remitió al Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, lo siguiente: “(...) *el informe técnico nro. DDEPPFTH-SFTH-2024-110 de 6 de septiembre de 2024, así como la versión final de la propuesta de reforma en mención para la gestión correspondiente, a fin de que expida el acto normativo de carácter administrativo que le corresponde en el ejercicio de su potestad reglamentaria, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de esta Secretaría.*”;

Que, con comentario inserto en el Sistema de Gestión Documental Quipux, dentro de la hoja de ruta del memorando Nro. SENESCYT-SGCT-SDFTH-2024-0572-M, el señor Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, señaló: “(...) *remito para conocimiento y aprobación conforme la normativa legal vigente* ”; y,

Que, conforme a la normativa y antecedentes expuestos en los considerandos de este Acuerdo, la Coordinación General de Asesoría Jurídica emite su aval para que, el señor

Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, como máxima autoridad y representante legal del órgano rector de la educación superior, y del órgano que ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, expida reformas al Reglamento Codificado de Becas y Ayudas Económicas, por cuanto en el informe técnico nro. DDEPPFTH-SFTH-2024-110 de 6 de septiembre de 2024, se justifica la necesidad de reformar el citado instrumento.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 183 literal f) de la Ley Orgánica de Educación Superior; artículos 47 y 130 del Código Orgánico Administrativo; y artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA:

EXPEDIR LAS SIGUIENTES REFORMAS AL REGLAMENTO DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS

Artículo 1.-Sustitúyase el artículo 77, por el siguiente texto:

“Artículo 77.- Documentos habilitantes presentados por los responsables solidarios.- Las personas responsables solidarias deberán exhibir al momento de la firma del contrato la cédula de ciudadanía”.

Artículo 2.-Sustitúyase el artículo 78, por el siguiente texto:

“Artículo 78.- Suscripción del contrato de financiamiento.- La persona adjudicataria o apoderada, la persona responsable solidaria de ser el caso, y la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación deberán suscribir conjuntamente el respectivo contrato de financiamiento dentro de los plazos establecidos en las bases del programa o instrumento convencional.

Una vez suscrito el contrato, la persona adjudicataria ejercerá sus derechos y obligaciones como persona becario o beneficiaria de ayudas económicas, y deberá iniciar sus estudios en el tiempo establecido en las bases del programa o instrumento convencional.

Las condiciones del financiamiento de la beca o ayuda económica se establecerán en las respectivas bases del programa y/o instrumento convencional suscrito, de ser el caso, sin perjuicio de la fecha de suscripción del contrato de beca o ayuda económica”.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- El presente Acuerdo primará sobre cualquier acto normativo de igual o inferior jerarquía.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Los programas de becas y ayudas económicas, cuyas personas postulantes y adjudicatarias, a la fecha de expedición de este Acuerdo, aún no hayan suscrito el contrato de financiamiento con la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología

e Innovación, se regirán a las reformas establecidas en el presente Acuerdo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese del Instructivo de Ejecución del Reglamento Codificado de Becas y Ayudas Económicas, y toda disposición contraria al presente Acuerdo.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- De la ejecución del presente Acuerdo encárguese a la Subsecretaría General de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, a la Subsecretaría de Fortalecimiento del Talento Humano y a las Coordinaciones Zonales de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SEGUNDA.- Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, la respectiva notificación del presente Acuerdo.

TERCERA.- Encárguese a la Coordinación General de Tecnologías de la Información y Comunicación la respectiva publicación del presente Acuerdo en la página web de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

CUARTA.- Encárguese a la Dirección de Comunicación Social, la difusión del presente Acuerdo a través de los canales oficiales de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

QUINTA.- Notifíquese con el presente Acuerdo a la Subsecretaría General de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, a la Subsecretaría de Fortalecimiento del Talento Humano, a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, a la Coordinación General de Tecnologías de la Información y Comunicación, a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Dirección de Comunicación Social y a las Coordinaciones Zonales de esta Secretaría de Estado.

SEXTA.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese y publíquese.-

Dado en Quito, D.M., a los 06 día(s) del mes de Septiembre de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

SR. MGS. CÉSAR AUGUSTO VÁSQUEZ MONCAYO
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E
INNOVACIÓN.



Firmado electrónicamente por:
CÉSAR AUGUSTO
VÁSQUEZ MONCAYO

PUBLICADO EN LA ORDEN
GENERAL MINISTERIAL
No. 166 DE 10-OCT-2024

ACUERDO INTERMINISTERIAL NRO. 003

Gian Carlo Loffredo Rendón
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

Franklin Danilo Palacios Márquez
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “(...) *A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas e la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)*”;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “(...) *instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y la personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*L administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación*”;
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras, servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito (...)*”;
- Que,** el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional, señala que son atribuciones y obligaciones del Ministro (a) de Defensa Nacional, entre otras: “(...) *b) Ejercer la representación legal del Ministerio de Defensa Nacional y de las Ramas de las Fuerzas Armadas*”; y, “(...) *g) Expedir las normas, acuerdos, reglamentos internos de gestión de aplicación general en las tres Ramas de las Fuerzas Armadas (...)*”;
- Que,** el artículo 31 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, menciona: “*Corresponde al Estado por intermedio de la Función Ejecutiva, dirigir la política agraria de adjudicación, redistribución, uso y acceso equitativo a tierras rurales, así como controlar el cumplimiento de la función social y la función ambiental.*”;
- Que,** el artículo 32 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, establece entre las competencias y atribuciones de la Autoridad Agraria Nacional: “(...) *j) Adjudicar con fines de producción agropecuaria, las tierras rurales de*

propiedad estatal y las privadas que han sido expropiadas por el Estado, de acuerdo con los programas de redistribución o en función de la posesión agraria de tierras rurales, de conformidad con esta Ley”;

- Que,** el artículo 64 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, prevé: *"Prohibición al sector público. Las entidades del sector público no financiero, están prohibidas de ser propietarias, arrendatarias o usufructuarias de tierras rurales con aptitud agrícola, pecuaria, forestal, silvícola o acuícola, con excepción de las indicadas en la Ley. Si ingresan tierras rurales a su patrimonio. Estas serán transferidas a la Autoridad Agraria Nacional para los fines previstos en esta Ley.”;*
- Que,** el artículo 1561 del Código Civil manifiesta: *“Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales”;*
- Que,** el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, determina que: *“(…) Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (…)”;*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 24 de mayo de 2017, en sus artículos 1 y 2, se escinde del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca el Viceministerio de Acuacultura y Pesca, cambiando su denominación a Ministerio de Agricultura y Ganadería, con la consecuente reforma institucional;
- Que,** el Decreto Ejecutivo Nro. 647 emitido el 29 de enero del 2019 y el Decreto Ejecutivo de Seguridad Nro. 657 emitido el 01 de febrero del 2023, declaran a todas la Unidades Militares zonas de seguridad;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 007 de 23 de noviembre de 2023, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró al señor Gian Carlo Loffredo Rendón, como Ministro de Defensa Nacional;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 013 de 23 de noviembre de 2023, expedido por el Presidente Constitucional de la República, designó al señor Franklin Danilo Palacios Márquez, como Ministro de Agricultura y Ganadería;
- Que,** el Ministerio de Defensa Nacional es propietario del bien inmueble de 809,98 hectáreas, denominado Hacienda Cuchihuasi, ubicado en la parroquia Guaytacama, cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi, adquirido mediante escritura pública de compra venta, protocolizada el 26 de enero de 1977, e inscrita el 07 de febrero de 1977;
- Que,** el Ministerio de Defensa Nacional y el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, a través del Acuerdo Interministerial N° 006 suscrito el 05 de abril de 2017, publicado en la Orden General Ministerial Nro. 053 de 05 de abril de 2017, acuerdan: *“Artículo 1.- El Ministerio de Defensa Nacional traspasa a perpetuidad al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, el bien inmueble de 809,98 hectáreas, denominado Hacienda Cuchihuasi, con todos los derechos reales, usos,*

costumbres, entradas, salidas, servidumbre, activas y pasivas que le son anexas, ubicado en el área rural de la parroquia Guaytacama, cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi; (...)”;

Que, mediante criterio institucional de la Fuerza Terrestre N° FT-DPGE-2023-18-CI de 27 de febrero de 2023, suscrito por el señor director de la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica de la Fuerza Terrestre, que en su parte pertinente manifiesta: “(...) *PREDIOS QUE SE REQUIERE CONTINÚEN EN CUSTODIA DE LA FUERZA TERRESTRE Y SE DEBE GESTIONAR AL MAG LA DEROGATORIA, DE LOS ACUERDOS INTERMINISTERIALES DE TRANSFERENCIA. (...) 5. Hacienda Cuchihuasi, Acuerdo Interministerial N° 006 (809.98 ha) (...)*”;

Que, mediante memorando Nro. MAG-STRTA-2023-1543-M de 08 de septiembre de 2023, el señor subsecretario de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, luego de un análisis remite la siguiente documentación: “*Informes técnico, geomático y jurídico de los predios que constan en los Acuerdos Interministeriales suscritos entre esta Cartera de Estado y el Ministerio de Defensa Nacional, elaborados por el equipo del PRTRTA. Proyectos de acuerdo interministerial, por separado, mediante el cual se derogaría la transferencia de dominio de los predios: Páramos de Tispo; Cuyabeno; y, Cuchihuasi, realizados por el Ministerio de Defensa Nacional a favor del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, hoy Ministerio de Agricultura y Ganadería. La respuesta de las Direcciones Distritales de esta Cartera de Estado, en donde se encuentran los bienes inmuebles antes citados, donde se informan que dichos predios no están registrados en el Sistema de Bienes y existencias (eSBYE). Para el caso del predio Cuchihuasi, el certificado emitido por los Registradores de la Propiedad de los cantones Pujilí y Salcedo. Certificado del Ministerio del Ambiente sobre los predios.*

Adicionalmente, se vuelve a indicar que en base a los informes tanto del área geomática como del área legal del P.R.T.R.T.A, se sugiere poner en consideración de la máxima autoridad de esta Cartera de Estado que los Acuerdos Interministeriales 006 de 05 de octubre de 2012, 460 de 16 de octubre de 2013 y 006 de 05 de abril de 2017, suscritos entre el Ministerio de Defensa Nacional y el Ministerio de Agricultura y Ganadería puedan ser derogados, en razón que los tres predios mencionados en líneas anteriores, no cumplen con lo determinado por la LORTRA, para ser considerados como tierras rurales, susceptibles para futuras adjudicaciones o programas de redistribución.”, (lo subrayado fuera de texto);

Que, con oficio Nro. MAG-STRTA-2023-0271-OF de 25 de septiembre de 2023, el señor Subsecretario de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, remite: “(...) *los borradores de Acuerdos Interministeriales derogatorios, de los predios denominados Hacienda Cuchihuasi (...), con la finalidad que el Ministerio de Defensa Nacional, en legal y debida forma, realice la correspondiente revisión y aprobación, para posterior coordinación de la suscripción de los mismos. (...)*”

Que, mediante memorando Nro. MDN-JUR-2023-0830-ME de 10 de octubre de 2023, el señor Coordinador General de Asesoría Jurídica del MDN, emite el criterio jurídico manifestando: “(...) *por cuanto no se contrapone a disposición legal alguna, es procedente continuar con el proceso hasta la suscripción de los proyectos de Acuerdos Interministeriales (...)*”

Que, mediante memorando Nro. MAG-CGAJ-2023-0858-M de 19 de octubre de 2023, la Abg. Karen María Hansen Vik López, Coordinadora General de

Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Ganadería, de ese entonces, recomendó a la máxima Autoridad de esta Cartera de Estado que: "(...) *la suscripción de los citados instrumentos legales, en tal sentido sírvase encontrar adjunto tres (3) ejemplares de manera física y electrónica para los fines consiguientes; así como también, los documentos habilitantes remitidos por las áreas de gestión de esta Cartera de Estado aclarando que, esta unidad no se pronuncia sobre los aspectos técnicos y/o financieros por no ser de su competencia; así como también, que su respectiva aplicación es de exclusiva responsabilidad de la unidad requirente en virtud de sus facultades estatutarias.*";

Que, mediante "INFORME DE LOS PREDIOS DESTACAMENTO CUYABENO, PARAMOS DEL TISPO Y HACIENDA CUCHIHUASI" de 20 de noviembre de 2023, elaborado por la Ab. Gabriela Mesías Zambrano, responsable del área Legal- PRTRTA, y revisado por la Ab. Roxana Sierra Marín, Gerente del Proyecto de Regularización de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, con la respectiva aprobación del Ab. Andrés Miguel Durango Ortiz, Subsecretario de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales y del Mgs. Andrés de los Ángeles Suarez Trujillo, Viceministro de Desarrollo Rural, autoridades de ese entonces manifestaron: "(...) *Sobre el predio denominado Hacienda Cuchihuasi, se recomienda a la máxima autoridad del MAG la derogatoria del Acuerdo Interministerial Nro. 006 (...), teniendo en cuenta que la LOTRTA señala se limitará el avance de la frontera agrícola en los páramos, y conforme al informe técnico el predio se encuentra a una altitud que sobrepasa la frontera agrícola, se encuentra desde los 3980 a 4500 m.s.n.m, razón por la cual limita las actividades productivas agrícolas. Adicionalmente, la LOTRTA indica que en tierras rurales donde existan ecosistemas frágiles especialmente paramos u otros que sean parte del dominio bídrico público, no se podrá ampliar la frontera agrícola o el aprovechamiento agrario existente de tales ecosistemas, sin cumplir lo establecido en la Ley; y conforme el informe técnico del predio se indica que el predio al estar ubicado en zona de pajonales y vertientes naturales de agua, no se encuentra en aptitud agrícola.*";

Que, mediante oficio Nro. MDN-NDM-2024-0079-OF de 11 de enero de 2024, suscrito por el señor Ministro de Defensa Nacional, manifiesta: "(...) *Una vez revisados los enunciados Acuerdos Derogatorios, el Ministro de Defensa Nacional con Oficio Nro. MDN-MDN-2023-1661-OF de 13 de octubre de 2023, envía para la suscripción de los mismos al Ministro de Agricultura y Ganadería, procediendo a legalizar los Acuerdos Interministeriales Derogatorios sobre los inmuebles Cuchihuasi, Cuyabeno y Páramos del Tispo; sin embargo, debido a cuestiones administrativas de cambio de autoridades en la Función Ejecutiva, se deslizó un error en los documentos para ser publicados en la Orden General Ministerial, al hacer constar una fecha en la cual ya no tenía la calidad de Ministro de Defensa Nacional, el General en Servicio Pasivo Luis Lara Jaramillo, para suscribir documentos como representante legal del Portafolio de Defensa.*

Por lo expuesto, habiéndose cumplido los procedimientos correspondientes en apego a Derecho, mucho agradeceré a usted señor Ministro, se sirva suscribir los ejemplares actualizados de los Acuerdos Ministeriales Derogatorios referidos, con el propósito de publicarlos en la Orden General Ministerial y en el Registro Oficial, luego de lo cual se remitirá los ejemplares concernientes al MAG, con lo cual se concluyen dichos procesos

Por lo expuesto, Señor Ministro, solicitamos que al ser una nueva administración, es pertinente el informarlo, para que por parte suya, como de la Coordinación General de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, se determine las directrices para continuar con el proceso de

derogación de los acuerdos que en su tiempo transfirió el MIDENA al MAG y poder dar por concluido el presente asunto.”;

- Que,** mediante oficio Nro. MDN-MDN-2024-0734-OF de 28 de marzo de 2024, el señor Gian Carlo Lofredo Rendón, insiste en la: *“suscripción de los Acuerdos Interministeriales Derogatorios, que corresponden a los inmuebles Cuchihuasi, Cuyabeno y Páramos del Tispo, con la finalidad de culminar con el proceso pertinente.”;*
- Que,** mediante memorando Nro. MAG-DAJ-2024-0249-M, la Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Ganadería, solicitó a la Subsecretaria de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales: *“(…) se actualicen los dictámenes técnicos y jurídicos, que servirán como elementos de opinión o juicio, para la formación de la voluntad administrativa en el presente caso (…)”;*
- Que,** mediante memorando Nro. MAG-STRTA-2024-0995-M de 04 de junio de 2024, el Subsecretario de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, remite a la Coordinación General de Asesoría Jurídica del MAG, la: *“Actualización de informes técnicos y legal para la suscripción de los acuerdos interministeriales derogatorios sobre los inmuebles Cuchihuasi, Cuyabeno y Páramos del Tispo.”;*
- Que,** según se desprende del oficio Nro. MDN-GAB-2024-2899-OF de 18 de junio de 2024, suscrito por el Crnl. (sp) Luis Antonio Auz Beltran. Subsecretario de Gabinete Ministerial, con memorando Nro. MDN-DSG-2024-0297-ME de 06 de junio de 2024, el Director de Secretaría General del Ministerio de Defensa Nacional, informó: *“(…) con memorando No. MDN-JUR-2024-0417-ME de fecha 20 de mayo de 2024, se dispuso la publicación en la Orden General Ministerial No. 082 del 22 de mayo de 2024, dejando sentada la razón con el siguiente texto: "Siento por tal, que "Con el fin de proceder conforme a Derecho y concluir debidamente con las actuales Autoridades de las Carteras de Estado de Agricultura y Ganadería y de Defensa Nacional, los procesos relativos a los inmuebles bajo custodia y administración del Ejército Ecuatoriano: Hacienda Cuchihuasi, Páramos del Tispo y Cuyabeno (...), dejar sin efecto los Acuerdos Interministeriales 002 Hacienda Cuchihuasi, 003 Páramos del Tispo y 004 Cuyabeno, suscritos el 23 de noviembre de 2023 por el Ministro de Defensa Nacional Luis Lara, cuando ya no se encontraba en funciones; los mismos que fueron publicados en la Orden General Ministerial 188 del mismo 23 de noviembre de 2024 (...)". Adicional, adjunta la Orden General Ministerial No. 082 de 22 de mayo de 2024, con la publicación pertinente...”;*
- Que,** mediante memorando Nro. MDN-JUR-2024-0823-ME de 06 de septiembre de 2024, el Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Defensa Nacional, emite el criterio jurídico concluyendo que: *“Por lo expuesto, y del análisis de los proyectos de Acuerdos derogatorios; y, en atención al oficio en referencia que en su parte pertinente expone: (sic) “...en razón de no haber variado la situación administrativa y legal de los mismos, revise los tres (3) señalados proyectos de Acuerdos Derogatorios y se emita el criterio jurídico al respecto.”; al respecto (sic), este estamento técnico jurídico se ratifica en el criterio emitido mediante memorando Nro. MDN-JUR-2023-0830-ME de 10 de octubre de 2023, respecto de la viabilidad jurídica para la suscripción de los mismos”;* y,
- Que,** es voluntad de las partes no continuar con la transferencia del bien inmueble, por mutuo consentimiento.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 157, numeral 1 de la Constitución de República del Ecuador, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva,

A C U E R D A N:

Artículo 1.- Derogar en su totalidad el contenido del Acuerdo Interministerial Nro. 006 suscrito el 05 de abril de 2017, publicado en la Orden General Ministerial Nro. 053 de 05 de abril de 2017, a través del cual el Ministerio de Defensa Nacional traspasó a perpetuidad al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, el bien inmueble de 809,98 hectáreas, denominado Hacienda Cuchihuasi, con todos los derechos reales, usos, costumbres, entradas, salidas, servidumbre, activas y pasivas que le son anexas, ubicado en el área rural de la provincia de Cotopaxi.

Artículo 2.- Disponer a los servidores respectivos del Ministerio de Defensa Nacional y el Ministerio de Agricultura y Ganadería, para que, una vez firmado el presente Acuerdo Interministerial, suscriban el acta de entrega recepción del bien inmueble, considerándose para el efecto el valor constante en el registro contable.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA. - Notifíquese a la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, que las partes por mutuo acuerdo han procedido a derogar el Acuerdo Interministerial Nro. 006 suscrito el 05 de abril de 2017, publicado en la Orden General Ministerial No. 053 de 05 de abril de 2017, suscrito entre el Ministerio de Defensa Nacional y el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca (hoy Ministerio de Agricultura y Ganadería).

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - El presente Acuerdo Interministerial entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la Orden General Ministerial y en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese. -

El presente Acuerdo se suscribe con firma electrónica, surtiendo todos los efectos legales, a partir de la fecha de la última firma inserta en el documento. **10-OCT-2024**



Firmado electrónicamente por:
GIAN CARLO LOFFREDO
RENDON

Gian Carlo Loffredo Rendón
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL



Firmado electrónicamente por:
FRANKLIN DANILLO
PALACIOS MARQUEZ



Firmado electrónicamente por:
DENISE JEANETH
ROMERO PACHECO

Franklin Danilo Palacios Márquez
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA



REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



CERTIFICO. - Que el documento que en 07 (siete) páginas antecede, es fiel copia del documento firmado que consta en los Archivos Digitales de Ordenes Generales Ministeriales de la Dirección de Secretaría General de esta Cartera de Estado: **"Acuerdo Interministerial No. 003 del 10 de octubre de 2024; publicado en la Orden General Ministerial No. 166 de la misma fecha"**

Quito, D.M. 15 de octubre de 2024



Firmado electrónicamente por:
JOSE FRANCISCO
ZUNIGA ALBUJA

Sr. José Francisco Zúñiga Albuja
DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL



Firmado electrónicamente por:
LUIS ALBERTO ULLOA
VARGAS

SP. L. ULLOA

Base Legal: Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Defensa Nacional, con respecto a las atribuciones del Director/a de Secretaría General en el Art. 9 numeral 3.2.6 de Gestión de Secretaría General literal d).
Instructivo para el almacenamiento y certificación de documentos institucionales firmados electrónicamente Art. 7 y 9.

PUBLICADO EN LA ORDEN
GENERAL MINISTERIAL
No 166 DE 10-OCT-2024

ACUERDO INTERMINISTERIAL NRO. 004

Gian Carlo Loffredo Rendón
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

Franklin Danilo Palacios Márquez
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

- Que**, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “(...) *A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)*”;
- Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “(...) *instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;
- Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación*”;
- Que**, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito (...)*”;
- Que**, el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional, señala que son atribuciones y obligaciones del Ministro (a) de Defensa Nacional, entre otras: “(...) *b) Ejercer la representación legal del Ministerio de Defensa Nacional y de las Ramas de las Fuerzas Armadas*”; y, “(...) *g) Expedir las normas, acuerdos, reglamentos internos de gestión de aplicación general en las tres Ramas de las Fuerzas Armadas (...)*”;
- Que**, el artículo 31 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, menciona: “*Corresponde al Estado por intermedio de la Función Ejecutiva, dirigir la política agraria de adjudicación, redistribución, uso y acceso equitativo a tierras rurales, así como controlar el cumplimiento de la función social y la función ambiental.*”;
- Que**, el artículo 32 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, establece entre las competencias y atribuciones de la Autoridad Agraria

Nacional: “(...) j) *Adjudicar con fines de producción agropecuaria, las tierras rurales de propiedad estatal y las privadas que han sido expropiadas por el Estado, de acuerdo con los programas de redistribución o en función de la posesión agraria de tierras rurales, de conformidad con esta Ley*”;

Que, el artículo 64 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, prevé: "*Prohibición al sector público. Las entidades del sector público no financiero, están prohibidas de ser propietarias, arrendatarias o usufructuarias de tierras rurales con aptitud agrícola, pecuaria, forestal, silvícola o acuícola, con excepción de las indicadas en la Ley. Si ingresan tierras rurales a su patrimonio. Estas serán transferidas a la Autoridad Agraria Nacional para los fines previstos en esta Ley.*";

Que, el artículo 1561 del Código Civil manifiesta: "*Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales*";

Que, el 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, determina que: "*(...) Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)*";

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 24 de mayo de 2017, en sus artículos 1 y 2, se escinde del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca el Viceministerio de Acuacultura y Pesca, cambiando su denominación a Ministerio de Agricultura y Ganadería, con la consecuente reforma institucional;

Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 647 emitido el 29 de enero del 2019 y el Decreto Ejecutivo de Seguridad Nro. 657 emitido el 01 de febrero del 2023, declaran a todas la Unidades Militares zonas de seguridad;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 007 de 23 de noviembre de 2023, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró al señor Gian Carlo Loffredo Rendón, como Ministro de Defensa Nacional;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 013 de 23 de noviembre de 2023, expedido por el Presidente Constitucional de la República, designó al señor Franklin Danilo Palacios Márquez, como Ministro de Agricultura y Ganadería;

Que, el Ministerio de Defensa Nacional es propietario de un bien inmueble denominado Destacamento Cuyabeno, con un área de 230 hectáreas, ubicado en la parroquia Augusto Rivadeneira, cantón Aguarico, provincia de Orellana;

Que, el Ministerio de Defensa Nacional y el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, a través mediante Acuerdo Interministerial Nro. 460 de 16 de octubre de 2013, acuerdan: "*Artículo 1.- El Ministerio de Defensa Nacional transfiere a perpetuidad al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, un lote de terreno conocido como Destacamento Cuyabeno, con un área de 230 hectáreas, ubicado en la parroquia Augusto Rivadeneira, cantón Aguarico, provincia de Orellana, con todos los derechos reales, usos, costumbres, entradas, salidas, servidumbre activas y pasivas que le son anexas, circunscrito dentro de los siguientes linderos y dimensiones: NORTE.-Terrenos*

selváticos, con una longitud de mil trescientos metros. SUR. - Río Aguarico, terrenos selváticos, con una longitud de mil metros. ESTE, Río Cuyabeno, Río Aguarico, con una longitud de dos mil trescientos metros. OESTE. - Terrenos selváticos, con una longitud de mil metros.”;

Que, mediante criterio institucional de la Fuerza Terrestre Nro. FT-DPGE-2023-18-CI de 27 de febrero de 2023, suscrito por el señor director de la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica de la Fuerza Terrestre, que en su parte pertinente manifestó: “(...) *PREDIOS QUE SE REQUIERE CONTINÚEN EN CUSTODIA DE LA FUERZA TERRESTRE Y SE DEBE GESTIONAR AL MAG LA DEROGATORIA, DE LOS ACUERDOS INTERMINISTERIALES DE TRANSFERENCIA. (...) Destacamento Cuyabeno, acuerdo Interministerial N.º 460 de 16 de octubre de 2013, de un área de 230 hectáreas (...)*”;

Que, mediante memorando Nro. MAG-STRTA-2023-1543-M de 08 de septiembre de 2023, el señor subsecretario de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, luego de un análisis remite la siguiente documentación: “*Informes técnico, geomático y jurídico de los predios que constan en los Acuerdos Interministeriales suscritos entre esta Cartera de Estado y el Ministerio de Defensa Nacional, elaborados por el equipo del PRTRTA. Proyectos de acuerdo interministerial, por separado, mediante el cual se derogaría la transferencia de dominio de los predios: Páramos de Tispo; Cuyabeno; y, Cuchihuasi, realizados por el Ministerio de Defensa Nacional a favor del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, hoy Ministerio de Agricultura y Ganadería. La respuesta de las Direcciones Distritales de esta Cartera de Estado, en donde se encuentran los bienes inmuebles antes citados, donde se informan que dichos predios no están registrados en el Sistema de Bienes y existencias (eSBYE). Para el caso del predio Cuchihuasi, el certificado emitido por los Registradores de la Propiedad de los cantones Pujilí y Salcedo. Certificado del Ministerio del Ambiente sobre los predios.*

Adicionalmente, se vuelve a indicar que en base a los informes tanto del área geomática como del área legal del P.R.T.R.T.A, se sugiere poner en consideración de la máxima autoridad de esta Cartera de Estado que los Acuerdos Interministeriales 006 de 05 de octubre de 2012, 460 de 16 de octubre de 2013 y 006 de 05 de abril de 2017, suscritos entre el Ministerio de Defensa Nacional y el Ministerio de Agricultura y Ganadería puedan ser derogados, en razón que los tres predios mencionados en líneas anteriores, no cumplen con lo determinado por la LORTRA, para ser considerados como tierras rurales, susceptibles para futuras adjudicaciones o programas de redistribución.”, (lo subrayado fuera de texto);

Que, con oficio Nro. MAG-STRTA-2023-0271-OF de 25 de septiembre de 2023, el señor Subsecretario de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, remite: “(...) *los borradores de Acuerdos Interministeriales derogatorios, de los predios denominados Hacienda Cuchihuasi, Destacamento Cuyabeno y Paramos del Tispo, con la finalidad que el Ministerio de Defensa Nacional, en legal y debida forma, realice la correspondiente revisión y aprobación, para posterior coordinación de la suscripción de los mismos.(...)*”;

Que, mediante memorando Nro. MDN-JUR-2023-0830-ME de 10 de octubre de 2023, el señor Coordinador General de Asesoría Jurídica del MDN, emitió el criterio jurídico, en la cual manifestó: “(...) *por cuanto no se contraponen a disposición legal alguna, es procedente continuar con el proceso hasta la suscripción de los proyectos de Acuerdos Interministeriales (...)*”

- Que,** mediante memorando Nro. .MAG-CGAJ-2023-0858-M de 19 de octubre de 2023, la Abg. Karen María Hansen Vik López, Coordinadora General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Ganadería, de ese entonces, recomendó a la máxima Autoridad de esta Cartera de Estado que: "(...) *la suscripción de los citados instrumentos legales, en tal sentido sirvase encontrar adjunto tres (3) ejemplares de manera física y electrónica para los fines consiguientes; así como también, los documentos habilitantes remitidos por las áreas de gestión de esta Cartera de Estado aclarando que, esta unidad no se pronuncia sobre los aspectos técnicos y/o financieros por no ser de su competencia; así como también, que su respectiva aplicación es de exclusiva responsabilidad de la unidad requirente en virtud de sus facultades estatutarias.*";
- Que,** mediante "INFORME DE LOS PREDIOS DESTACAMENTO CUYABENO, PARAMOS DEL TISPO Y HACIENDA CUCHIHUASI" de 20 de noviembre de 2023, elaborado por la Ab. Gabriela Mesías Zambrano, Responsable del área Legal- PRTRTA, y revisado por la Ab. Roxana Sierra Marín, Gerente del Proyecto de Regularización de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, con la respectiva aprobación del Ab. Andrés Miguel Durango Ortiz, Subsecretario de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales y del Mgs. Andrés de los Ángeles Suarez Trujillo, Viceministro de Desarrollo Rural, autoridades de ese entonces manifestaron lo siguiente: "(...) *Sobre el predio Destacamento Cuyabeno se recomienda a la máxima autoridad del MAG que el Acuerdo Interministerial 460 de 16 de octubre de 2013 sea derogado en relación que el predio se encuentra dentro de área protegida, así como dentro de zona intangible, y conforme certificación del MAATE se señala que el predio se traslapa con la Reserva de Producción de Fauna Cuyabeno, por ende, no cumple con lo determinado para ser destinado a tierra rural conforme la LOTRTA. En ese mismo sentido, también se debe tomar en cuenta que el Destacamento Cuyabeno, se encuentra sobrepuesto en 124,27 has con el bloque petrolero denominado Eden Yuturi y en total apego al literal d) de la LOTRTA en su artículo 87 este predio no debería considerarse tierra rural estatal.*";
- Que,** mediante oficio Nro. MDN-NDM-2024-0079-OF de 11 de enero de 2024, suscrito por el señor Ministro de Defensa Nacional, manifiesta: "(...) *Una vez revisados los enunciados Acuerdos Derogatorios, el Ministro de Defensa Nacional con Oficio Nro. MDN-MDN-2023-1661-OF de 13 de octubre de 2023, envía para la suscripción de los mismos al Ministro de Agricultura y Ganadería, procediendo a legalizar los Acuerdos Interministeriales Derogatorios sobre los inmuebles Cuchihuasi, Cuyabeno y Páramos del Tispo; sin embargo, debido a cuestiones administrativas de cambio de autoridades en la Función Ejecutiva, se deslizó un error en los documentos para ser publicados en la Orden General Ministerial, al hacer constar una fecha en la cual ya no tenía la calidad de Ministro de Defensa Nacional, el General en Servicio Pasivo Luis Lara Jaramillo, para suscribir documentos como representante legal del Portafolio de Defensa.*

Por lo expuesto, habiéndose cumplido los procedimientos correspondientes en apego a Derecho, mucho agradeceré a usted señor Ministro, se sirva suscribir los ejemplares actualizados de los Acuerdos Ministeriales Derogatorios referidos, con el propósito de publicarlos en la Orden General Ministerial y en el Registro Oficial, luego de lo cual se remitirá los ejemplares concernientes al MAG, con lo cual se concluyen dichos procesos

Por lo expuesto, Señor Ministro, solicitamos que al ser una nueva administración, es pertinente el informarlo, para que por parte suya, como de la Coordinación General de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, se determine las directrices para continuar con el proceso de

concluido el presente asunto.”;

Que, mediante oficio Nro. MDN-MDN-2024-0734-OF de 28 de marzo de 2024, el señor Gian Carlo Lofredo Rendón, insiste en la: *“suscripción de los Acuerdos Interministeriales Derogatorios, que corresponden a los inmuebles Cuchihuasi, Cuyabeno y Páramos del Tispo, con la finalidad de culminar con el proceso pertinente.”;*

Que, mediante memorando Nro. MAG-DAJ-2024-0249-M, la Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Ganadería, solicitó a la Subsecretaria de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales: *“(…) se actualicen los dictámenes técnicos y jurídicos, que servirán como elementos de opinión o juicio, para la formación de la voluntad administrativa en el presente caso (…)”;*

Que, mediante memorando Nro. MAG-STRTA-2024-0995-M de 04 de junio de 2024, el Subsecretario de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, remite a la Coordinación General de Asesoría Jurídica del MAG, la: *“Actualización de informes técnicos y legal para la suscripción de los acuerdos interministeriales derogatorios sobre los inmuebles Cuchihuasi, Cuyabeno y Páramos del Tispo.”;*

Que, según se desprende del oficio Nro. MDN-GAB-2024-2899-OF de 18 de junio de 2024, suscrito por el Crnl. (sp) Luis Antonio Auz Beltran. Subsecretario de Gabinete Ministerial, con memorando Nro. MDN-DSG-2024-0297-ME de 06 de junio de 2024, el Director de Secretaría General del Ministerio de Defensa Nacional, informó: *“(…) con memorando No. MDN-JUR-2024-0417-ME de fecha 20 de mayo de 2024, se dispuso la publicación en la Orden General Ministerial No. 082 del 22 de mayo de 2024, dejando sentada la razón con el siguiente texto: "Siento por tal, que “Con el fin de proceder conforme a Derecho y concluir debidamente con las actuales Autoridades de las Carteras de Estado de Agricultura y Ganadería y de Defensa Nacional, los procesos relativos a los inmuebles bajo custodia y administración del Ejército Ecuatoriano: Hacienda Cuchihuasi, Páramos del Tispo y Cuyabeno (...), dejar sin efecto los Acuerdos Interministeriales 002 Hacienda Cuchihuasi, 003 Páramos del Tispo y 004 Cuyabeno, suscritos el 23 de noviembre de 2023 por el Ministro de Defensa Nacional Luis Lara, cuando ya no se encontraba en funciones; los mismos que fueron publicados en la Orden General Ministerial 188 del mismo 23 de noviembre de 2024 (...)”.* Adicional, adjunta la Orden General Ministerial No. 082 de 22 de mayo de 2024, con la publicación pertinente...”;

Que, mediante memorando Nro. MDN-JUR-2024-0823-ME de 06 de septiembre de 2024, el Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Defensa Nacional, emite el criterio jurídico, concluyendo que: *“Por lo expuesto, y del análisis de los proyectos de Acuerdos derogatorios; y, en atención al oficio en referencia que en su parte pertinente expone: (sic) “...en razón de no haber variado la situación administrativa y legal de los mismos, revise los tres (3) señalados proyectos de Acuerdos Derogatorios y se emita el criterio jurídico al respecto.”; al respecto (sic), este estamento técnico jurídico se ratifica en el criterio emitido mediante memorando Nro. MDN-JUR-2023-0830-ME de 10 de octubre de 2023, respecto de la viabilidad jurídica para la suscripción de los mismos”;* y,

Que, es voluntad de las partes no continuar con la transferencia del bien inmueble, por mutuo consentimiento.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 157, numeral 1 de la Constitución de República del Ecuador, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva,

ACUERDAN:

Artículo 1.- Derogar en forma expresa el Acuerdo Interministerial Nro. 460 suscrito el 16 de octubre de 2013, a través del cual el Ministerio de Defensa Nacional traspasó a perpetuidad al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, un lote de terreno conocido como Destacamento Cuyabeno, con un área de 230 hectáreas, ubicado en la parroquia Augusto Rivadeneira, cantón Aguarico, provincia de Orellana, con todos los derechos reales, usos, costumbres, entradas, salidas, servidumbre activas y pasivas que le son anexas, circunscrito dentro de los siguientes linderos y dimensiones: NORTE.- Terrenos selváticos, con una longitud de mil trescientos metros. SUR. - Río Aguarico, terrenos selváticos, con una longitud de mil metros. ESTE, Río Cuyabeno, Río Aguarico, con una longitud de dos mil trescientos metros. OESTE. - Terrenos selváticos, con una longitud de mil metros.

Artículo 2.- Disponer a los servidores respectivos del Ministerio de Defensa Nacional y el Ministerio de Agricultura y Ganadería, para que, una vez firmado el presente Acuerdo Interministerial, suscriban el acta de entrega recepción del bien inmueble, considerándose para el efecto el valor constante en el registro contable.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA. - Notifíquese a la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, que las partes por mutuo acuerdo han procedido a derogar el Acuerdo Interministerial Nro. 460 suscrito el 16 de octubre de 2013, suscrito entre el Ministerio de Defensa Nacional y el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca (hoy Ministerio de Agricultura y Ganadería).

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - El presente Acuerdo Interministerial entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la Orden General Ministerial y en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese. -

El presente Acuerdo se suscribe con firma electrónica, surtiendo todos los efectos legales, a partir de la fecha de la última firma inserta en el documento. **10-OCT-2024**



Firmado electrónicamente por:
GIAN CARLO LOFFREDO
RENDON

Gian Carlo Loffredo Rendón
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL



Firmado electrónicamente por:
**FRANKLIN DANILLO
PALACIOS MARQUEZ**



Firmado electrónicamente por:
**DENISE JEANETH
ROMERO PACHECO**

Franklin Danilo Palacios Márquez
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA



**REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**



CERTIFICO. - Que el documento que en 07 (siete) páginas antecede, es fiel copia del documento firmado que consta en los Archivos Digitales de Ordenes Generales Ministeriales de la Dirección de Secretaría General de esta Cartera de Estado: **"Acuerdo Interministerial No. 004 del 10 de octubre de 2024; publicado en la Orden General Ministerial No. 166 de la misma fecha"**

Quito, D.M. 15 de octubre de 2024



Firmado electrónicamente por:
**JOSE FRANCISCO
ZUNIGA ALBUJA**

**Sr. José Francisco Zúñiga Albuja
DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL**



Firmado electrónicamente por:
**LUIS ALBERTO ULLOA
VARGAS**

SP. L. ULLOA

Base Legal: Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Defensa Nacional, con respecto a las atribuciones del Director/a de Secretaría General en el Art. 9 numeral 3.2.6 de Gestión de Secretaría General literal d).
Instructivo para el almacenamiento y certificación de documentos institucionales firmados electrónicamente Art. 7 y 9.

PUBLICADO EN LA ORDEN
GENERAL MINISTERIAL
No. 166 DE 10-OCT-2024

ACUERDO INTERMINISTERIAL NRO. 005

Gian Carlo Loffredo Rendón
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

Franklin Danilo Palacios Márquez
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

- Que**, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “(...) *A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)*”;
- Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “(...) *instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;
- Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación*”;
- Que**, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito (...)*”;
- Que**, el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional, señala que son atribuciones y obligaciones del Ministro (a) de Defensa Nacional, entre otras: “(...) *b) Ejercer la representación legal del Ministerio de Defensa Nacional y de las Ramas de las Fuerzas Armadas*”; y, “(...) *g) Expedir las normas, acuerdos, reglamentos internos de gestión de aplicación general en las tres Ramas de las Fuerzas Armadas (...)*”;
- Que**, el artículo 31 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, menciona: “*Corresponde al Estado por intermedio de la Función Ejecutiva, dirigir la política agraria de adjudicación, redistribución, uso y acceso equitativo a tierras rurales, así como controlar el cumplimiento de la función social y la función ambiental.*”;
- Que**, el artículo 32 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, establece entre las competencias y atribuciones de la Autoridad Agraria

Nacional: “(...) j) *Adjudicar con fines de producción agropecuaria, las tierras rurales de propiedad estatal y las privadas que han sido expropiadas por el Estado, de acuerdo con los programas de redistribución o en función de la posesión agraria de tierras rurales, de conformidad con esta Ley*”;

- Que**, el artículo 64 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, prevé: *"Prohibición al sector público. Las entidades del sector público no financiero, están prohibidas de ser propietarias, arrendatarias o usufructuarias de tierras rurales con aptitud agrícola, pecuaria, forestal, silvícola o acuícola, con excepción de las indicadas en la Ley. Si ingresan tierras rurales a su patrimonio. Estas serán transferidas a la Autoridad Agraria Nacional para los fines previstos en esta Ley."*;
- Que**, el artículo 1561 del Código Civil manifiesta: *"Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales"*;
- Que**, el 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, determina que: *"(...) Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)"*;
- Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 24 de mayo de 2017, en sus artículos 1 y 2, se escinde del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca el Viceministerio de Acuacultura y Pesca, cambiando su denominación a Ministerio de Agricultura y Ganadería, con la consecuente reforma institucional;
- Que**, el Decreto Ejecutivo Nro. 647 emitido el 29 de enero del 2019 y el Decreto Ejecutivo de Seguridad Nro. 657 emitido el 01 de febrero del 2023, declaran a todas la Unidades Militares zonas de seguridad;
- Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 007 de 23 de noviembre de 2023, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró al señor Gian Carlo Loffredo Rendón, como Ministro de Defensa Nacional;
- Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 013 de 23 de noviembre de 2023, expedido por el Presidente Constitucional de la República, designó al señor Franklin Danilo Palacios Márquez, como Ministro de Agricultura y Ganadería;
- Que**, el Ministerio de Defensa Nacional - Fuerza Terrestre, es propietario de un bien inmueble denominado "PARAMOS DEL TISPO", con sus respectivos linderos individualizados, situado en la parroquia y cantón Biblián, de la provincia del Azuay, adquirido mediante escritura pública de fecha 25 de julio de 1977, otorgada ante el Notario Público del cantón Cuenca, Doctor Jorge Mantilla Estévez, inscrita el 01 de agosto de 1977, por transferencia de dominio mediante donación realizada por el señor Segundo Bruno Chimborazo Vicuña. El predio denominado "PARAMOS DEL TISPO", tiene una superficie aproximada de cuarenta y tres hectáreas, sesenta y cinco centiáreas (43.65 hectáreas);
- Que**, el Ministerio de Defensa Nacional y el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, a través del Acuerdo Interministerial Nro. 006 de 05 de

octubre de 2012, publicado en la Orden General Ministerial N° 197 de 11 de octubre de 2012, acuerdan: “*Artículo 1.- El Ministerio de Defensa Nacional transferirá a perpetuidad el dominio y posesión, uso, goce, con todos los derechos reales, usos, costumbres, entradas, salidas, servidumbre activas y pasivas que le son anexas, sin reserva de nada para sí del predio denominado “PARAMOS DEL TISPO”, situado en situado en la parroquia y cantón Biblián, de la provincia del Azuay (SIC), circunscrito dentro de los linderos particulares: POR LA CABECERA: la toma de agua de la hacienda del Colegio; POR EL PIE: más terrenos que se reserva el donante señor Segundo Bruno Chimborazo Vicuña; POR UN COSTADO: un camino público; POR EL OTRO: el río Tispo. El mismo que se transfiere como cuerpo cierto, a favor del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca MAGAP, que será utilizado para beneficiar a organizaciones sociales de agricultores (as) sin tierra, debidamente calificados (...)*”;

Que, mediante criterio institucional de la Fuerza Terrestre N° FT-DPGE-2023-18-CI de 27 de febrero de 2023, suscrito por el señor director de la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica de la Fuerza Terrestre, que en su parte pertinente manifiesta: “*(...) PREDIOS QUE SE REQUIERE CONTINÚEN EN CUSTODIA DE LA FUERZA TERRESTRE Y SE DEBE GESTIONAR AL MAG LA DEROGATORIA, DE LOS ACUERDOS INTERMINISTERIALES DE TRANSFERENCIA. (...)1. Páramos del Tispo, acuerdo Interministerial N.º 006 (43.65 ha) (...)*”;

Que, mediante memorando Nro. MAG-STRTA-2023-1543-M de 08 de septiembre de 2023, el señor subsecretario de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, luego de un análisis remite la siguiente documentación: “*Informes técnico, geomático y jurídico de los predios que constan en los Acuerdos Interministeriales suscritos entre esta Cartera de Estado y el Ministerio de Defensa Nacional, elaborados por el equipo del PRTRTA. Proyectos de acuerdo interministerial, por separado, mediante el cual se derogaría la transferencia de dominio de los predios: Páramos de Tispo; Cuyabeno; y, Cuchihuasi, realizados por el Ministerio de Defensa Nacional a favor del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, hoy Ministerio de Agricultura y Ganadería. La respuesta de las Direcciones Distritales de esta Cartera de Estado, en donde se encuentran los bienes inmuebles antes citados, donde se informan que dichos predios no están registrados en el Sistema de Bienes y existencias (eSBYE).*

(...) Adicionalmente, se vuelve a indicar que en base a los informes tanto del área geomática como del área legal del P.R.T.R.T.A, se sugiere poner en consideración de la máxima autoridad de esta Cartera de Estado que los Acuerdos Interministeriales 006 de 05 de octubre de 2012, 460 de 16 de octubre de 2013 y 006 de 05 de abril de 2017, suscritos entre el Ministerio de Defensa Nacional y el Ministerio de Agricultura y Ganadería puedan ser derogados, en razón que los tres predios mencionados en líneas anteriores, no cumplen con lo determinado por la LORTRA, para ser considerados como tierras rurales, susceptibles para futuras adjudicaciones o programas de redistribución.”, (lo subrayado fuera de texto);

Que, con oficio Nro. MAG-STRTA-2023-0271-OF de 25 de septiembre de 2023, el señor Subsecretario de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, remite: “*(...) los borradores de Acuerdos Interministeriales derogatorios, de los predios denominados (...) Paramos del Tispo (...), con la finalidad que el Ministerio de Defensa Nacional, en legal y debida forma, realice la correspondiente revisión y aprobación, para posterior coordinación de la suscripción de los mismos. (...)*”;

- Que,** mediante memorando Nro. MDN-JUR-2023-0830-ME de 10 de octubre de 2023, el señor Coordinador General de Asesoría Jurídica del MDN, emite el criterio jurídico manifestando: *“(...) por cuanto no se contraponen a disposición legal alguna, es procedente continuar con el proceso hasta la suscripción de los proyectos de Acuerdos Interministeriales (...)”*
- Que,** mediante memorando Nro. .MAG-CGAJ-2023-0858-M de 19 de octubre de 2023, la Abg. Karen María Hansen Vik López, Coordinadora General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Ganadería, de ese entonces, recomendó a la máxima Autoridad de esta Cartera de Estado: *“(...) la suscripción de los citados instrumentos legales, en tal sentido sírvase encontrar adjunto tres (3) ejemplares de manera física y electrónica para los fines consiguientes; así como también, los documentos habilitantes remitidos por las áreas de gestión de esta Cartera de Estado aclarando que, esta unidad no se pronuncia sobre los aspectos técnicos y/o financieros por no ser de su competencia; así como también, que su respectiva aplicación es de exclusiva responsabilidad de la unidad requirente en virtud de sus facultades estatutarias.”;*
- Que,** mediante "INFORME DE LOS PREDIOS DESTACAMENTO CUYABENO, PARAMOS DEL TISPO Y HACIENDA CUCHIHUASI" de 20 de noviembre de 2023, elaborado por la Ab. Gabriela Mesías Zambrano, Responsable del área Legal- PRTRTA, y revisado por la Ab. Roxana Sierra Marín, Gerente del Proyecto de Regularización de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, con la respectiva aprobación del Ab. Andrés Miguel Durango Ortiz, Subsecretario de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales y del Mgs. Andrés de los Ángeles Suarez Trujillo, Viceministro de Desarrollo Rural, autoridades de ese entonces manifestaron lo siguiente: *“(...) Sobre el predio Páramos del Tispo, teniendo en cuenta el informe de inspección del predio, el informe de gabinete de 2 de mayo de 2023, así como la respuesta dada por el Director Distrital de Cañar mediante memorando Nro. MAG-DDCAN AR-2023-1011-M, de fecha 29 de mayo de 2023, así como la certificación del MAATE en que señala que el predio se traslapa con el bosque protector del interior de la cuenca del río Paute, se sugiere a la máxima autoridad del MAG que el Acuerdo Interministerial Nro. 006 de 05 de octubre de 2012 sea derogado en relación que el predio se encuentra dentro de bosque protector y área protegida, en tal sentido, no cumple con lo determinado en la Ley para ser destinado a tierra rural conforme lo establecido en la LOTRTA, puesto que las áreas protegidas y bosques protectores se encuentran dentro de las excepciones de territorio a considerarse como tierra rural.”, y;*
- Que,** mediante oficio Nro. MDN-NDM-2024-0079-OF de 11 de enero de 2024, suscrito por el señor Ministro de Defensa Nacional, manifiesta: *“(...) Una vez revisados los enunciados Acuerdos Derogatorios, el Ministro de Defensa Nacional con Oficio Nro. MDN-MDN-2023-1661-OF de 13 de octubre de 2023, envía para la suscripción de los mismos al Ministro de Agricultura y Ganadería, procediendo a legalizar los Acuerdos Interministeriales Derogatorios sobre los inmuebles Cuchihuasi, Cuyabeno y Páramos del Tispo; sin embargo, debido a cuestiones administrativas de cambio de autoridades en la Función Ejecutiva, se deslizó un error en los documentos para ser publicados en la Orden General Ministerial, al hacer constar una fecha en la cual ya no tenía la calidad de Ministro de Defensa Nacional, el General en Servicio Pasivo Luis Lara Jaramillo, para suscribir documentos como representante legal del Portafolio de Defensa.*

Por lo expuesto, habiéndose cumplido los procedimientos correspondientes en apego a Derecho, mucho agradeceré a usted señor Ministro, se sirva suscribir los ejemplares actualizados de los

General Ministerial y en el Registro Oficial, luego de lo cual se remitirá los ejemplares concernientes al MAG, con lo cual se concluyen dichos procesos

Por lo expuesto, Señor Ministro, solicitamos que al ser una nueva administración, es pertinente el informarlo, para que por parte suya, como de la Coordinación General de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, se determine las directrices para continuar con el proceso de derogación de los acuerdos que en su tiempo transfirió el MIDENA al MAG y poder dar por concluido el presente asunto.”;

- Que,** mediante oficio Nro. MDN-MDN-2024-0734-OF de 28 de marzo de 2024, el señor Gian Carlo Lofredo Rendón, insiste en la: *“suscripción de los Acuerdos Interministeriales Derogatorios, que corresponden a los inmuebles Cuchihuasi, Cuyabeno y Páramos del Tispo, con la finalidad de culminar con el proceso pertinente.”;*
- Que,** mediante memorando Nro. MAG-DAJ-2024-0249-M, la Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Ganadería, solicitó a la Subsecretaría de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales: *“(…) se actualicen los dictámenes técnicos y jurídicos, que servirán como elementos de opinión o juicio, para la formación de la voluntad administrativa en el presente caso (…)”;*
- Que,** mediante memorando Nro. MAG-STRTA-2024-0995-M de 04 de junio de 2024, el Subsecretario de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, remite a la Coordinación General de Asesoría Jurídica del MAG, la: *“Actualización de informes técnicos y legal para la suscripción de los acuerdos interministeriales derogatorios sobre los inmuebles Cuchihuasi, Cuyabeno y Páramos del Tispo.”;*
- Que,** según se desprende del oficio Nro. MDN-GAB-2024-2899-OF de 18 de junio de 2024, suscrito por el Crnl. (sp) Luis Antonio Auz Beltran. Subsecretario de Gabinete Ministerial, con memorando Nro. MDN-DSG-2024-0297-ME de 06 de junio de 2024, el Director de Secretaría General del Ministerio de Defensa Nacional, informó: *“(…) con memorando No. MDN-JUR-2024-0417-ME de fecha 20 de mayo de 2024, se dispuso la publicación en la Orden General Ministerial No. 082 del 22 de mayo de 2024, dejando sentada la razón con el siguiente texto: "Siento por tal, que “Con el fin de proceder conforme a Derecho y concluir debidamente con las actuales Autoridades de las Carteras de Estado de Agricultura y Ganadería y de Defensa Nacional, los procesos relativos a los inmuebles bajo custodia y administración del Ejército Ecuatoriano: Hacienda Cuchihuasi, Páramos del Tispo y Cuyabeno (...), dejar sin efecto los Acuerdos Interministeriales 002 Hacienda Cuchihuasi, 003 Páramos del Tispo y 004 Cuyabeno, suscritos el 23 de noviembre de 2023 por el Ministro de Defensa Nacional Luis Lara, cuando ya no se encontraba en funciones; los mismos que fueron publicados en la Orden General Ministerial 188 del mismo 23 de noviembre de 2024 (...).” Adicional, adjunta la Orden General Ministerial No. 082 de 22 de mayo de 2024, con la publicación pertinente...”;*
- Que,** mediante memorando Nro. MDN-JUR-2024-0823-ME de 06 de septiembre de 2024, el Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Defensa Nacional, emite el criterio jurídico concluyendo que: *“Por lo expuesto, y del análisis de los proyectos de Acuerdos derogatorios; y, en atención al oficio en referencia que en su parte pertinente expone: (sic) “...en razón de no haber variado la situación administrativa y legal de los mismos, revise los tres (3) señalados proyectos de Acuerdos Derogatorios y se emita el criterio jurídico al respecto.”; al respecto (sic), este estamento técnico jurídico se ratifica en el criterio emitido mediante memorando Nro. MDN-JUR-2023-0830-ME de 10 de octubre de 2023, respecto de la viabilidad jurídica para la suscripción de los mismos”;* y,

Que, es voluntad de las partes no continuar con la transferencia del bien inmueble, por mutuo consentimiento.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 157, numeral 1 de la Constitución de República del Ecuador, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva,

A C U E R D A N:

Artículo 1.- Derogar en forma expresa el Acuerdo Interministerial Nro. 006 suscrito el 05 de octubre de 2012, publicado en la Orden General Ministerial Nro. 197 de 11 de octubre de 2012, a través del cual *“El Ministerio de Defensa Nacional transferirá a perpetuidad el dominio y posesión, uso, goce, con todos los derechos reales, usos, costumbres, entradas, salidas, servidumbre activas y pasivas que le son anexas, sin reserva de nada para sí del predio denominado “PARAMOS DEL TISPO”, situado en la parroquia y cantón Biblián, de la provincia del Azuay (SIC), circunscrito dentro de los linderos particulares: POR LA CABECERA: la toma de agua de la hacienda del Colegio; POR EL PIE: más terrenos que se reserva el donante señor Segundo Bruno Chimborazo Vicuña; POR UN COSTADO: un camino público; POR EL OTRO: el río Tispo. El mismo que se transfiere como cuerpo cierto, a favor del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca MAGAP, que será utilizado para beneficiar a organizaciones sociales de agricultores (as) sin tierra, debidamente calificados.”*.

Artículo 2.- Disponer a los servidores respectivos del Ministerio de Defensa Nacional y el Ministerio de Agricultura y Ganadería, para que, una vez firmado el presente Acuerdo Interministerial, suscriban el acta de entrega recepción del bien inmueble, considerándose para el efecto el valor constante en el registro contable.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA. - Notifíquese a la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, que las partes por mutuo acuerdo han procedido a derogar el Acuerdo Interministerial Nro. 006 suscrito el 05 de octubre de 2012, publicado en la Orden General Ministerial Nro. 197 de 11 de octubre de 2012, suscrito entre el Ministerio de Defensa Nacional y el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca (hoy Ministerio de Agricultura y Ganadería).

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - El presente Acuerdo Interministerial entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la Orden General Ministerial y en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese. -

El presente Acuerdo se suscribe con firma electrónica, surtiendo todos los efectos legales, a partir de la fecha de la última firma inserta en el documento. **10-OCT-2024**



Firmado electrónicamente por:
GIAN CARLO LOFFREDO
RENDON

Gian Carlo Loffredo Rendón
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL



Firmado electrónicamente por:
FRANKLIN DANILO
PALACIOS MARQUEZ



Firmado electrónicamente por:
DENISE JEANETH
ROMERO PACHECO

Franklin Danilo Palacios Márquez
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA



REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



CERTIFICO. - Que el documento que en 07 (siete) páginas antecede, es fiel copia del documento firmado que consta en los Archivos Digitales de Ordenes Generales Ministeriales de la Dirección de Secretaría General de esta Cartera de Estado: **"Acuerdo Interministerial No. 005 del 10 de octubre de 2024; publicado en la Orden General Ministerial No. 166 de la misma fecha"**

Quito, D.M. 15 de octubre de 2024



Firmado electrónicamente por:
JOSE FRANCISCO
ZUNIGA ALBUJA

Sr. José Francisco Zúñiga Albuja
DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL



Firmado electrónicamente por:
LUIS ALBERTO ULLOA
VARGAS

SP. L. ULLOA

Base Legal: Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Defensa Nacional, con respecto a las atribuciones del Director/a de Secretaría General en el Art. 9 numeral 3.2.6 de Gestión de Secretaría General literal d).
Instructivo para el almacenamiento y certificación de documentos institucionales firmados electrónicamente Art. 7 y 9.



Oficio Nro. INABIO-INABIO-2024-0429-OF

Quito, D.M., 19 de octubre de 2024

Asunto: Solicitud para la publicación en el Registro Oficial de la RESOLUCIÓN EJECUTIVA Nro. INABIO-RES-039-2022, que resuelve: "IMPLEMENTAR EL RÉGIMEN DE FEDATARIOS EN EL INSTITUTO NACIONAL DE BIODIVERSIDAD".

Señora Abogada
Martha Jaqueline Vargas Camacho
REGISTRO OFICIAL DE ECUADOR
En su Despacho

De mi consideración.

Tengo el agrado de extenderle un cordial saludo en nombre del Instituto Nacional de Biodiversidad - INABIO, entidad dedicada a la conservación del Patrimonio Natural, así como la Innovación y Transferencia del conocimiento de la biodiversidad del país.

Con fecha 15 de diciembre de 2022, el Lcdo. Francisco Prieto Albuja en su calidad de Director Ejecutivo Subrogante del Instituto Nacional de Biodiversidad expidió la RESOLUCIÓN EJECUTIVA Nro. INABIO-RES-039-2022, que resuelve: "IMPLEMENTAR EL RÉGIMEN DE FEDATARIOS EN EL INSTITUTO NACIONAL DE BIODIVERSIDAD"; y, consta inscrita en INABIO mediante el registro Nro. INABIO-DAJ-2022-039, folio Nro. 2022-001-039-RES de 15 de diciembre de 2022.

Por lo expuesto, solicité de la manera más comedida se efectuó la correspondiente publicación en el Registro Oficial de la RESOLUCIÓN EJECUTIVA Nro. INABIO-RES-039-2022, suscrita el 15 de diciembre de 2022; que adjunto en formato electrónico para proceder conforme la ley corresponde.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para reiterarle mis sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Dr. Diego Javier Inclán Luna
DIRECTOR EJECUTIVO

Anexos:

- res_39-2022_implementar_el_regimen_de_fedatarios.pdf

Copia:

Señorita Magíster
Fernanda Soledad Samueza Ortíz
Asistente de Asesoría Jurídica

fs



Firmado electrónicamente por:
**DIEGO JAVIER INCLAN
LUNA**

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA
Nro. INABIO-RES-039-2022**

**Lcdo. Francisco Prieto Albuja
DIRECTOR EJECUTIVO (S)
INSTITUTO NACIONAL DE BIODIVERSIDAD**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “(...) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que, el artículo 90 del Código Orgánico Administrativo, publicado en Suplemento del Registro Oficial Nro. 31 de 07 de julio de 2017, señala que: “*Las actividades a cargo de las administraciones pueden ser ejecutadas mediante el uso de nuevas tecnologías y medios electrónicos, en la medida en que se respeten los principios señalados en este Código, se precautelen la inalterabilidad e integridad de las actuaciones y se garanticen los derechos de las personas*”;

Que, el artículo 94 del Código Orgánico Administrativo, determina que: “*La actividad de la administración será emitida mediante certificados digitales de firma electrónica.*”;

Que, el artículo 97 del Código Orgánico Administrativo, dispone que: “*Las administraciones públicas determinarán en sus instrumentos de organización y funcionamiento, los órganos y servidores públicos con competencia para certificar la fiel correspondencia de las reproducciones que se hagan, sea en físico o digital en audio o vídeo (...)*”; y, “*Las reproducciones certificadas por fedatarios administrativos tienen la misma eficacia que los documentos originales o sus copias certificadas*”;

Que, el artículo 2 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, señala que: “*Los mensajes de datos tendrán igual valor jurídico que los documentos escritos. Su eficacia, valoración y efectos se someterá al cumplimiento de lo establecido en esta Ley y su reglamento.*”;

Que, el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, determina la validez de la firma electrónica y reconoce los mismos efectos jurídicos que una firma manuscrita en relación con los datos consignados en documentos escritos, y será admitida como prueba enjuicio;

Que, el numeral 4 del artículo 18 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, determina la implementación de mecanismos, de preferencia electrónicos, para la gestión de trámites administrativos, tales como la firma electrónica y cualquier otro que haga más eficiente la Administración Pública;

Que, el artículo 117 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, publicado en Registro Oficial No. 536 de 18 de marzo de 2002, señala que: “*Cuando se establezcan requisitos de autenticación de documentos en los órganos y entidades que integran la Administración Pública Central e Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva, el administrado*

podrá acudir al régimen de fedatarios administrativos (...)”;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 981 del 28 de enero de 2020, publicado en Registro Oficial el 14 de febrero de 2020, el Presidente de la República encargó la rectoría de Gobierno Electrónico de la Función Ejecutiva al Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, en cuya disposición transitoria primera, indica: *“Primera. - Las autoridades, funcionarios y servidores públicos sujetos al ámbito de este Decreto, en un plazo no mayor a ciento veinte (120) días, deberán contar con un certificado de firma electrónica válido.”*;

Que, en la Disposición General Segunda del Decreto Ejecutivo No. 981 del 28 de enero de 2020, señala que: *“Las autoridades, funcionarios y servidores públicos que en el ejercicio de sus funciones suscriban documentos, deberán contar obligatoriamente, a su costo, con un certificado de firma electrónica para persona natural válido de acuerdo con la normativa que el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información emita para el efecto. Todo documento que atribuya responsabilidad de elaboración, revisión, aprobación, emisión y/o certificación, deberá ser firmado electrónicamente. Las autoridades, funcionarios y servidores públicos que se nieguen a aceptar documentos firmados electrónicamente, validados en el sistema oficial. Serán sancionados conforme a la normativa vigente”*;

Que, los artículos 11, 12 y 13 de la Regla Técnica Nacional para la Organización y Mantenimiento de Archivos Públicos, definen los parámetros para el almacenamiento de los documentos análogos y electrónicos;

Que, el artículo 61 de la Regla Técnica Nacional para la Organización y Mantenimiento de Archivos Públicos, prescribe que los documentos susceptibles de expedirse en copias certificadas o compulsas, serán todos los documentos de archivo en original y copia certificada que obren en los archivos, o bases de datos;

Que, el artículo 63 de la Regla Técnica Nacional para la Organización y Mantenimiento de Archivos Públicos, determina el procedimiento de certificación de documentos.

Que, los artículos 66 y 79 del Título V de la Regla Técnica Nacional para la Organización y Mantenimiento de Archivos Públicos, establecen los parámetros para conformación, mantenimiento y custodia de los documentos electrónicos y digitales;

Que, mediante Acuerdo No. 039, publicado en el Registro Oficial No. 78 de 01 de diciembre del 2009, la Contraloría General de Estado, emitió la Norma de Control Interno que señala que las entidades del sector público deben aceptar y generar documentos electrónicos con firma electrónica;

Que, mediante Acuerdo No. SGPR-2021-001 publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 540 de 17 de Septiembre 2021, expide el: *“Instructivo para el almacenamiento y certificación de documentos institucionales firmados electrónicamente”*;

Que, la Presidencia de la República del Ecuador a través de la Dirección de Archivo de la Administración Pública a 23 de noviembre de 2020 expidió el Instructivo para determinar el alcance en la certificación de documentos electrónicos y desmaterializados, cuyo ámbito de aplicación, señala: *“El presente instructivo será de uso y aplicación obligatoria en todos los organismos, entidades e instituciones del sector público y privado en los que el Estado tenga participación y tenga como responsabilidad o corresponsabilidad la organización documental y archivos, en el ejercicio de las competencias que establezca la ley, reglamentos y demás normativa vigente.”*

Que, mediante Resolución Ejecutiva Nro. INABIO-RES-027-2019 de 30 de septiembre de 2019, determina en su numeral 9.7.2 sobre las Copias Certificadas, que: *“El otorgamiento de copias certificadas se efectuará de acuerdo a las condiciones y proceso determinado en los artículos 61, 62 y 63 de la*

“Regla Técnica Nacional para la Organización y Mantenimiento de Archivos Públicos. La Dirección de Asesoría Jurídica o los legítimos fedatarios institucionales serán los encargados de otorgar copias certificadas de los documentos institucionales en su custodia.”;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 001 de 03 de enero de 2022, formulada en base a la RESOLUCIÓN Nro. DIR-018-2021 de 14 de diciembre de 2021, emitida por el Directorio del Instituto Nacional de Biodiversidad, en su artículo 1 establece: *“Nombrar por unanimidad al Dr. Diego Javier Inclán Luna, Ph.D., como Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Biodiversidad-INABIO, quien tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la institución, para el período fiscal comprendido entre el 01 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2026, al amparo del artículo 25 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, que en su parte pertinente establece: “Cada instituto público de investigación estará dirigido por un Director Ejecutivo, que será designado por periodos de cinco años y podrá ser reelegido”, en cumplimiento de los requisitos y en concordancia con lo establecido por el Reglamento General del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, el Decreto de creación del INABIO y demás normas vigentes y conexas”;*

Que, mediante Acción de Personal Nro. 085 de 02 de diciembre de 2022, se resolvió: *“Disponer mediante Memorando Nro. INABIO-INABIO-2022-2567-M de fecha 02 de diciembre de 2022, la subrogación de la Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Biodiversidad, otorgada al Lcdo. Francisco José Prieto Albuja a partir del 03 al 22 de diciembre de 2022;*

Que, con fecha 14 de diciembre de 2022, se expidió el documento denominado: *“INFORME DE PERTINENCIA ACTUALIZACIÓN DE RESOLUCIÓN EJECUTIVA Nro. INABIO-RES-005-2018 COMPETENCIAS A FEDATARIOS A DETERMINADOS SERVIDORES DEL INABIO”,* suscrito por la Abg. Brigitte Villacis Defaz, Analista de Asesoría Jurídica y el Abg. Lenin Núñez Caballeros, Experto de Asesoría Jurídica, en cuya parte pertinente establece: *“(…) es necesario asegurar la producción y administración de documentos de forma sistemática y verificable, a través de instrumentos que conlleven a una organización y funcionamiento eficiente, a fin de mantener la memoria institucional. Finalmente, recomendar a la Máxima Autoridad la aprobación de la propuesta de Resolución que se adjunta a la presente, cuya expedición permitirá mejorar los procesos de gestión documental que se implementan conforme la Regla Técnica Nacional para la Organización y Mantenimiento de Archivos Públicos.”.*

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas por potestad estatal, consagradas en la Constitución y la ley, en aplicación de lo establecido en el Código Orgánico Administrativo y los artículos 64 y 10.1 literal f) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

RESUELVE:

IMPLEMENTAR EL RÉGIMEN DE FEDATARIOS EN EL INSTITUTO NACIONAL DE BIODIVERSIDAD

Artículo 1. Régimen.- Implementar el Régimen de Fedatarios en el Instituto Nacional de Biodiversidad de conformidad con lo establecido en el artículo 117 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y artículo 97 del Código Orgánico Administrativo.

Artículo 2. Objeto del Régimen.- Establecer y regular el proceso de emisión y concesión de copias certificadas y certificaciones de los documentos que reposan en los archivos físicos,

digitales o electrónicos del Instituto Nacional de Biodiversidad.

Artículo 3. Fedatarios Administrativos.- Se designa como fedatarios administrativos del Instituto Nacional de Biodiversidad a los servidores de la Dirección de Asesoría Jurídica que se encuentren ocupando los cargos de Experto de Asesoría Jurídica, Analista de Asesoría Jurídica 2 y Asistente de Asesoría Jurídica, quienes serán los responsables del otorgamiento de copias igual a su original, compulsas, y copias simples de los documentos físicos y electrónicos que se generen y custodie cualquier unidad administrativa del Instituto Nacional de Biodiversidad.

Se confiere responsabilidad de certificación exclusivamente para los documentos físicos o electrónicos denominados “Acción de Personal” a los servidores de la Dirección Administrativa Financiera que ocupen los cargos de Analista de Talento Humano 2 y Asistente de Talento Humano.

Artículo 4. Clase de certificaciones.- Las certificaciones físicas que pueden emitirse, según la naturaleza del documento a certificar, son las siguientes:

- a) Fiel copia del original;
- b) Copia simple;
- c) Copia Compulsa; y
- d) De materialización.

Artículo 5. Prohibiciones.- Se prohíbe a los fedatarios administrativos certificar documentos que no hayan sido remitidos por la respectiva unidad poseedora de la información o que no se encuentren en custodia de su archivo de gestión o archivo central.

Artículo 6. De la documentación.- La documentación susceptible de expedirse copias certificadas será todos aquellos documentos que reposan en los archivos físicos o bases de datos del INABIO, previo el cotejo respectivo, con excepción de aquellos que se encuentren protegidos por la excepción de información reservada y confidencial, conforme lo dispuesto en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 7. Certificación de documento original.- La certificación que expone que el documento es fiel copia del original, abarca a aquellas reproducciones (fotocopias) de sus originales que reposan en el archivo documental de una unidad productora de los documentos que pertenezcan al Instituto Nacional de Biodiversidad.

Artículo 8. Certificación de Copias simples.- Son las reproducciones (fotocopia) de un documento que a su vez es una copia simple. Al pie del texto se sentará razón que el documento es copia simple del documento que reposa en el archivo documental de una unidad productora de los documentos que pertenezcan al Instituto Nacional de Biodiversidad.

Artículo 9. Certificación de Compulsa.- Son aquellas reproducciones (fotocopia) de su copia certificada. Al pie del texto se sentará razón en la que se indicará que es igual a su copia certificada y que reposa en el archivo documental de una unidad productora de los documentos que pertenezcan al Instituto Nacional de Biodiversidad.

Artículo 10. Certificación de materialización.- En caso que una unidad productora de documentación requiera materializar un documento electrónico, los fedatarios administrativos verificarán la integridad del documento electrónico, la validez de firma electrónica y certificarán la materialización del documento indicando en la razón de certificación en qué base de datos se encuentra el documento electrónico, para cuyo efecto observará las disposiciones de la normativa expedida para el efecto.

Artículo 11. Razón de certificación.- La certificación solo tendrá validez cuando sea hecha por los fedatarios administrativos designados y contendrá como mínimo los siguientes elementos:

- a. El cargo del servidor con atribuciones para expedir las copias certificadas.
- b. La calidad del o los documentos respecto de los cuales se expiden las copias certificadas.
- c. En la certificación de un expediente, tendrá que señalarse la calidad de cada uno de los documentos que lo componen.
- d. Solicitud del requirente, de ser el caso.
- e. El código de expediente, solo en caso de que se trate de documentación del archivo central.
- f. La ubicación del fondo documental.
- g. El número de fojas útiles que integran la documentación certificada.
- h. Lugar y fecha de expedición de las copias certificadas.
- i. Sello institucional.
- j. Firma auténtica o electrónica (de ser el caso) de los fedatarios administrativos.

Artículo 12. Sobre la certificación electrónica.- La certificación electrónica de un documento o grupos de documentos electrónicos contendrá la información del artículo que antecede y se realizará con una certificación suscrita electrónicamente, por medio de la cual se certificará la fiel correspondencia de las reproducciones que se hagan; además deberá señalar que el documento en cuestión se encuentra en el Sistema de Gestión Documental, archivos electrónicos y/o base de datos del Instituto Nacional de Biodiversidad, para cuyo efecto se observará el Instructivo para el almacenamiento y certificación de documentos institucionales firmados electrónicamente y/o las normas expedidas para el efecto.

Artículo 13. De las solicitudes de los requirentes internos.- Las solicitudes de emisión de certificados o certificaciones realizadas por requirentes internos deberán realizarse por el sistema de gestión documental QUIPUX, dirigido a los fedatarios administrativos.

Artículo 14. De las solicitudes de los requirentes externos.- Las solicitudes de emisión de certificados o certificaciones realizadas por requirentes externos deberán realizarse por los canales físicos o electrónicos que el INABIO tenga habilitado para el efecto.

Artículo 15. Término de gestión.- Los fedatarios administrativos entregarán los documentos certificados y/o certificaciones en un término no mayor a 3 días contados a partir del conocimiento de la solicitud de certificación.

Artículo 16. Registro de certificaciones: Quienes se encuentren designados como fedatarios administrativos deberán remitir al responsable de la Dirección de Asesoría Jurídica hasta el 30 de diciembre de cada año el registro anual de las certificaciones realizadas.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Cualquier situación de certificación que no se encuentre prevista en el presente instrumento podrá ser resuelta por el responsable de la Dirección de Asesoría Jurídica quien observará para el efecto, lo establecido en la Constitución de la República, Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normativa relacionada.

Segunda.- De la socialización y ejecución de la presente Resolución encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica del INABIO.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Deróguese la Resolución Ejecutiva Nro. INABIO-RES-005-2018 de 09 de febrero de 2018 que resolvió: “CONFERIR COMPETENCIAS DE FEDATARIOS A DETERMINADOS SERVIDORES DEL INSTITUTO NACIONAL DE BIODIVERSIDAD”.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el despacho del Instituto Nacional de Biodiversidad, en la ciudad de San Francisco de Quito D.M., a los 15 días del mes de diciembre de 2022.

Comuníquese y cúmplase.-



Firmado electrónicamente por:
**FRANCISCO JOSE
PRIETO ALBUJA**

Lcdo. Francisco José Prieto Albuja
**DIRECTOR EJECUTIVO SUBROGANTE
INSTITUTO NACIONAL DE BIODIVERSIDAD**

	ÁREA	RESPONSABLE	SUMILLA
Elaborado	DAJ	Brigitte Villacis	 <p>Firmado electrónicamente por: BRIGITTE DE LOS ANGELES VILLACIS DEFAZ</p>
Revisado	DAJ	Lenin Níñez	 <p>Firmado electrónicamente por: LENIN FABIAN NUNEZ CABALLEROS</p>



Abg. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Exts.: 3133 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.